



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA



ACTA DE VERIFICACION DE OFERTAS ELECTRONICAS PARA SU ADMISION, EVALUACION y CALIFICACION DE LAS OFERTAS TECNICAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2025-MDLE/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA
EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CENTRO URBANO DE LA
ENCAÑADA DEL DISTRITO LA ENCAÑADA-PROVINCIA DE CAJAMARCA DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, Código único
de inversiones N° 2490109**

ACTA N°04-2025-MDLE/CS

En, las instalaciones de la Municipalidad distrital de la Encañada, a los 28 días del mes de Mayo del año 2025, en la oficina de la Unidad de Abastecimientos y Logística a las 11:15 horas, se reunieron los miembros del comité de selección designados mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 063-2025-MDLE/GM , encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de LICITACION PUBLICA N° 01-2025-MDLE/CS , cuyo objeto de convocatoria es CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA:"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CENTRO URBANO DE LA ENCAÑADA DEL DISTRITO DE LA ENCAÑADA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", a fin de realizar la ADMISION, EVALUACION DE LAS OFERTAS presentadas y CALIFIACION de las ofertas correspondientes según orden de prelación:

Tal como lo estipula el Artículo 46° del Reglamento de la Ley 30225 de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias vigente con DS-234-2022-EF, el encargado del procedimiento es el Comité de Selección; el quórum necesario que exige la normativa de contratación pública se logró con la presencia de los siguientes miembros:

Presidente	Ing. JOSE WILSON CRUZADO PORTAL	Titular	X	Dependencia:	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA URBANO Y RURAL
		Suplente			
Primer Miembro	Lic. ELVIA ROSA BARDALES LLAMOGA	Titular	X	Dependencia:	UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS Y LOGISTICA
		Suplente			
Segundo Miembro	Ing.DAVITA JULCA RODRIGUEZ	Titular	X	Dependencia:	UNIDAD DE MAQUINARIA Y EQUIPO
		Suplente			



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA



REGISTRO DE PARTICIPANTES:

El Presidente del Comité de Selección manifiesta que, de acuerdo con el cronograma establecido en las bases, y viendo el reporte del sistema se registraron ELECTRÓNICAMENTE a través del SEACE, como participantes los siguientes proveedores:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento
1	10096036502	LUNAREJO CARRASCO PERCI ADRIAN	2025-04-17 01:02:45.0
2	10097300432	CORDOVA ESPINOZA JESUS ANGEL	2025-05-19 23:07:33.0
3	10178532681	CIEZA BARRANTES MARLON VICENTE	2025-04-21 17:00:34.0
4	10266750833	EDQUEN BENAVIDES VICTOR ALADINO	2025-04-29 21:08:14.0
5	10273601398	SALDANA GONZALES SIMON	2025-04-14 17:05:01.0
6	20100612373	ANDREA COMERCIAL S A ANCOSA	2025-04-15 11:43:51.0
7	20144691173	CONSTRUCTORA VANESSA ORIETTA SRL	2025-04-13 12:32:10.0
8	20228844251	EDCAR ING CONTRAT GRLS E I R L	2025-04-16 23:43:19.0
9	20274419637	J.C.A. CONTRATISTAS GENERALES S.R.LTDA.	2025-04-14 12:21:21.0
10	20365809179	EL HORIZONTE S.R.L.	2025-04-12 13:03:41.0
11	20375458307	CONSTRUCCIONES EQQUS S.A.	2025-04-14 17:59:11.0
12	20453649840	MACSELL CONTRATISTAS GENERALES SRL	2025-04-15 09:01:09.0
13	20453695957	ISUM CONTRATISTAS E.I.R.L.	2025-04-14 21:49:46.0
14	20484206997	CONSTRUCTORA JORDAN SRL	2025-04-14 12:03:00.0
15	20489665604	H& G ZAFIRO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2025-04-22 13:13:50.0
16	20491560909	PATRON SAN MIGUEL SERVICIOS GENERALES S.R.L.	2025-04-24 13:41:51.0
17	20491656761	FEDECO CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	2025-04-14 09:27:49.0
18	20491826861	GASIL SERVICIOS GENERALES S.R.L	2025-04-15 15:39:40.0
19	20495609317	CONSTRUCTORA VIRGO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2025-05-05 17:41:06.0
20	20495667783	INGENIEROS CONTRATISTAS DE OBRAS MULTIPLES SAC	2025-04-17 11:58:52.0
21	20495696881	S & G SERVICIOS GENERALES EIRL.	2025-04-25 19:08:25.0
22	20495730221	C & H CONSTRUCTORES EIRL.	2025-04-22 18:17:25.0
23	20495865747	SERVICIOS GENERALES JUVASA E.I.R.L.	2025-04-17 11:17:09.0



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA



24	20495888950	MAQUINARIA Y CONSTRUCCION LOS ANDES EIRL	2025-04-14 11:37:03.0
25	20495910807	CONCIVILES EIRL	2025-04-22 19:28:47.0
26	20514014419	VITRUBIO MUNDO DE INGENIERIA CONSULTORES Y CONTRATISTAS SAC	2025-04-29 09:57:47.0
27	20515422154	CONSTRUCTORA COPER E.I.R.L	2025-04-13 12:59:04.0
28	20525452931	A & V CONSTRUCTORA E.I.R.L	2025-05-17 14:35:03.0
29	20529326379	SEINC MINERIA Y CONSTRUCCIONES E.I.R.L.	2025-04-22 18:29:57.0
30	20529399503	MULTISERVICIOS VALLE VERDE E.I.R.L.	2025-04-27 06:49:09.0
31	20529415479	GEOHIDRO CONSTRUCCIONES LA CUSPIDE EIRL	2025-04-29 22:20:29.0
32	20529419202	INGENIERIA E INVERSIONES CASAS S.R.L	2025-05-22 10:20:11.0
33	20529626330	F&F INVERSIONES Y SS.GG EIRL	2025-04-15 09:19:37.0
34	20530207120	CGYL CONTRATISTAS E.I.R.L.	2025-04-28 18:02:27.0
35	20530258620	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ESCALANTE S.A.C	2025-04-25 15:19:39.0
36	20531947291	MEDITERRANEA CONSTRUCTORA, CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES S.A.C	2025-04-13 07:36:33.0
37	20534120410	CONSTRUCTORA PUNTO VISUAL S.A.C.	2025-04-15 09:53:54.0
38	20541616382	CONSTRUCTORA CHRISMA S.R.L.	2025-04-14 10:24:11.0
39	20548210772	H & G ASOCIADOS S.A.C.	2025-04-15 11:42:34.0
40	20552839073	JARO CONTRATISTA S.A.C.	2025-04-13 13:07:38.0
41	20570566068	A & R SERVICIOS GENERALES E INGENIERIA E.I.R.L.	2025-04-13 17:22:40.0
42	20570806808	TEC PERU INGEOBRAS S.A.C	2025-04-24 17:50:40.0
43	20600446143	CONSTRUCTORA SAN ROMAN PERÚ S.A.C.	2025-05-19 23:26:33.0
44	20601245559	PERUVIANSI MAQUINARIAS E.I.R.L	2025-04-23 08:40:06.0
45	20601831717	SERVICIOS GENERALES HCP.13 E.I.R.L.	2025-04-15 01:45:57.0
46	20601974844	CARRANZA GROUP S.R.L	2025-04-25 09:55:27.0
47	20602867286	HTCM ASESORES Y CONSTRUCTORES S.R.L - HTCM S.R.L	2025-04-29 22:01:54.0
48	20603089236	GAROTH GRUPO EMPRESARIAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2025-04-15 19:47:14.0
49	20603332602	EDJASA CORPORATION S.A.C.	2025-04-25 20:59:42.0
50	20603425104	TECNICAS DE INGENIERIA Y CONTRATOS S.A.C. - TEINGECON S.A.C.	2025-04-14 16:40:03.0
51	20603501188	INVERSIONES WILTP E.I.R.L.	2025-04-21 14:29:18.0



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA



52	20603632061	CONSTRUCTORA PASNIC E.I.R.L.	2025-04-21 12:41:15.0
53	20604833681	JSG CONSTRUCTORES S.A.C.	2025-05-06 12:15:19.0
54	20605404651	DLG CONSULTORIA & CONSTRUCCION S.A.C.	2025-04-29 13:31:29.0
55	20606525690	FERRETERIA Y CONSTRUCCIONES GAEL & WW S.R.L.	2025-04-27 06:57:27.0
56	20607497967	CONSTRUCTORA E INVERSIONES HERKIMER E.I.R.L.	2025-05-15 23:01:41.0
57	20608067273	CORPORACION MMJ INGENIEROS E.I.R.L.	2025-05-22 18:31:40.0
58	20608231685	CRG INGENIEROS E.I.R.L.	2025-05-06 11:14:46.0
59	20611054166	CORPORACION KATSUMOTO S.A.C.	2025-05-20 14:33:33.0
60	20611399589	LANCELOT SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.	2025-04-29 13:38:05.0
61	99000032707	INGENIERIA Y DESARROLLO ARQUITECTONICO , S.A. DE C.V.	2025-05-26 21:25:00.0

PARTICIPANTES QUE PRESENTAN OFERTAS

Siguiendo con el cronograma del procedimiento de selección establecido en las Bases Integradas, en el día y horario del martes 27/05/2025 fecha de la presentación de ofertas (electrónicas); y verificando advertimos que los siguientes participantes presentaron su archivo digital conteniendo los documentos que conforman la oferta de forma electrónica a través del SEACE V.3. Tal como indica el siguiente cuadro.

POSTORES:

Nro. ítem	Descripción del ítem			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CENTRO URBANO DE LA ENCAÑADA, DISTRITO DE LA ENCAÑADA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, CON CUI N° 2490109			
20453695957	ISUM CONTRATISTAS E.I.R.L.	27/05/2025	12:04:51	Electronico
20529419202	CONSORCIO WIMAK	27/05/2025	12:54:36	Electronico
20495667783	CONSORCIO MULTIOBRAS	27/05/2025	16:07:54	Electronico
10266750833	CONSORCIO INVICTUS	27/05/2025	17:22:28	Electronico
20228844251	CONSORCIO SAN JOSE	27/05/2025	17:55:53	Electronico
20601974844	CONSORCIO INMACULADA CONCEPCION	27/05/2025	19:16:53	Electronico
20495730221	CONSORCIO ESTRUCTURAS Y DISEÑOS	27/05/2025	20:02:59	Electronico
20495609317	CONSTRUCTORA VIRGO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	27/05/2025	20:40:58	Electronico
20608067273	CONSORCIO EDJASA	27/05/2025	21:17:55	Electronico
20525452931	CONSORCIO ALGARROBO	27/05/2025	22:01:59	Electronico
20453649840	CONSORCIO MAFEVILSA II	27/05/2025	22:38:07	Electronico
10097300432	CORDOVA ESPINOZA JESUS ANGEL	27/05/2025	23:59:02	Electronico



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA



El día 28/05/2025, se procede con la apertura electrónica de las ofertas y la descarga respectiva de los archivos digitales del sistema SEACE V.3 y la impresión del archivo que contienen las ofertas técnicas de los mencionados postores; el comité de selección, verifica la presentación de los documentos requeridos en las bases integradas del presente procedimiento de selección:

Nº	2.2.1. Documentación de presentación obligatoria 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta	CONSORCIO ALGARROBO	CONSORCIO INVICTUS	ISUM CONTRATISTAS E.I.R.L.	CONSTRUCTORA VIRGO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	CONSORCIO SAN JOSE	CONSORCIO INMACULADA CONCEPCION
a	Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	Folio 5	Folio 6	Folio 4	Folio 5	Folio 3	Folio 6
b	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Folio 7 al 25	Folio 8 al 17	Folio 7 al 12	Folio 7 al 8	Folio 4 al 8	Folio 8 al 38
c	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	Folio 27	Folio 19	Folio 14	Folio 10	Folio 9	Folio 40
d	Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	Folio 29	Folio 21	Folio 16	Folio 12	Folio 10	Folio 42
e	Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)	Folio 31	Folio 23	Folio 18	Folio 14	Folio 11	Folio 44
f	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso (Anexo N° 5)	Folio 33 al 37	Folio 25 al 26	NO ES CONSORCIO	NO ES CONSORCIO	Folio 12 al 14	Folio 46 al 49



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA



g	El precio de la oferta en soles y: Anexo N° 6	Folio 39 al 45 6'787,328.10	Folio 28 al 34 6'787,328.10	Folio 21 al 27 6'787,328.10	Folio 20 al 29 6'787,328.10	Folio 15 al 20 6'787,328.10	Folio 51 al 63 6'787,328.10
----------	--	--------------------------------	--------------------------------	--------------------------------	--------------------------------	--------------------------------	--------------------------------

N°	2.2.1. Documentación de presentación obligatoria 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta	CONSORCIO MAFELVISA II	CONSORCIO MULTIOBRAS	JESUS ANGEL CORDOVA ESPINOZA	CONSORCIO WIMAK	CONSORCIO EDJASA	CONSORCIO ESTRUCTURAS Y DISEÑOS
a	Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	Folio 327	Folio 6	Folio 3	Folio 4	Folio 4	Folio 5
b	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Folio 325 al 307	Folio 8 al 12	Folio 4 al 7	Folio 8 al 17	Folio 7 al 24	Folio 6 al 23
c	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	Folio 305	Folio 14	Folio 8	Folio 19	Folio 26	Folio 24 al 25
d	Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	Folio 303	Folio 16	Folio 9	Folio 21	Folio 28	Folio 26
e	Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)	Folio 301	Folio 18	Folio 10	Folio 23	Folio 30	Folio 27
f	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso (Anexo N° 5)	Folio 299 al 296	Folio 21 al 25	NO ES CONSORCIO	Folio 25 al 34	Folio 32 al 34	Folio 28 al 31



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA



g	El precio de la oferta en soles y: Anexo N° 6	Folio 294 al 288 6'787,328.10	Folio 28 al 34 6'787,328.10	Folio 11 al 18 6'787,328.10	Folio 36 al 42 6'787,328.10	Folio 36 al 41 6'787,328.10	Folio 32 al 39 6'787,328.10
---	--	----------------------------------	--------------------------------	--------------------------------	--------------------------------	--------------------------------	--------------------------------

LA ADMISIÓN DE OFERTAS SE ENMARCA DENTRO DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, TENIENDO EN CUENTA PARA ELLO EL PRINCIPIO DE Eficacia y Eficiencia.

El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

ASÍ MISMO ES OPORTUNO PRECISAR QUE LAS BASES INTEGRADAS "SON LAS REGLAS DEFINITIVAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CUYO TEXTO CONTEMPLA TODAS LAS ACLARACIONES Y/O PRECISIONES PRODUCTO DE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS, ASÍ COMO TODAS LAS MODIFICACIONES Y/O CORRECCIONES DERIVADAS DE LA ABSOLUCIÓN DE LAS OBSERVACIONES Y/O PRONUNCIAMIENTO DEL TITULAR DE LA ENTIDAD O EL OSCE; O, CUYO TEXTO COINCIDE CON LAS BASES ORIGINALES EN CASO DE NO HABERSE PRESENTADO CONSULTAS Y/O OBSERVACIONES.

RESPECTO DE LA ADMISION / NO ADMISIÓN DE OFERTAS:

N°	POSTOR	ANÁLISIS
1	CONSORCIO ALGARROBO	Concordante con el ANEXO N° 2: DECLARACIÓN JURADA (ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO), numeral V: Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección. Además de lo señalado en el ANEXO N° 3: DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, (...) que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra (...), de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento. <u>Al respecto debe resaltarse que la formulación y presentación de las propuestas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, por lo que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración deben ser asumidas por aquel, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado y diligencia</u> ". Tal como en parte de la sumilla de la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N°. 2178-2019-TCE-S3, indica: "(...) Cabe añadir que es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas..." además que: "...previa a la presentación de su



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA



oferta a través del SEACE, debió verificar que los documentos que la conformaban aportaban información clara, congruente y legible...”.

Este colegiado ACLARA Y ADVIERTE al postor que las bases integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones. A partir de lo expuesto, tenemos que las bases del presente procedimiento de selección posee la información básica requerida en la normativa de contrataciones del Estado, entre ella los requisitos de admisión, factores de evaluación y requisitos de calificación, con la finalidad que esta Entidad pueda elegir la mejor oferta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado, constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de este colegiado, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica. Es preciso recordar que las exigencias de orden formal y sustancial que la normativa prevea o cuya aplicación surja a partir de su interpretación, deben obedecer a la necesidad de asegurar el escenario más idóneo en el que, dentro de un contexto de libre competencia, se equilibre el óptimo uso de los recursos públicos y se garantice el pleno ejercicio del derecho de las personas naturales y jurídicas para participar como proveedores del Estado

Por lo tanto, se observa que:

CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER: FOLIO 10 AL 12.

Se ha verificado que la empresa A & V CONSTRUCTORA E.I.R.L., integrante del CONSORCIO ALGARROBO, no cuenta con facultades vigentes de representación legal inscritas en su certificado de vigencia de poder que le permitan participar y representar válidamente al consorcio en procesos de selección, así como suscribir ofertas y contratos derivados de procedimientos de contratación pública, conforme a lo establecido en el marco normativo vigente.

En ese sentido, el representante consignado por A & V CONSTRUCTORA E.I.R.L. no ostenta facultades suficientes para representar válidamente a la empresa ante la Entidad contratante, ni para firmar ofertas ni contratos, ya sea actuando de manera individual o como parte del **CONSORCIO ALGARROBO**, lo cual constituye un incumplimiento de los requisitos legales exigidos en el marco de los procedimientos de contratación pública.

Lo anteriormente descrito se sustenta en la Opinión No 128-2018/DTN en donde concluye: en el punto 3.1. "En caso el postor actúe a través de representante legal, apoderado o mandatario, el órgano a cargo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA



del procedimiento de selección deberá revisar de manera integral los alcances de la vigencia de poder presentada, a efectos de determinar que dicha persona cuenta con las facultades de representación suficientes para suscribir la oferta y el numeral". 3.2. "El órgano a cargo del procedimiento de selección es el responsable de evaluar, para cada caso en concreto, si determinado error u omisión es subsanable, de acuerdo a lo señalado en el artículo 39 del Reglamento y tomando en consideración los criterios desarrollados en la presente opinión".

Por lo que se concluye que el postor no "cuenta con las facultades de representación suficientes para suscribir la oferta", requisito indispensable en todo procedimiento de selección según lo establecido en la Directiva N°001-2019- OSCE/CD "Bases integradas para los procedimientos de selección convocado en el marco de la Ley N° 30225".

ANEXO N°06 PRECIO DE LA OFERTA: FOLIO 39 AL 45.

En concordancia con lo especificado en la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones (Electrónica), Observación N.º 2, consignada en la página 2 del referido documento, se aclara que el expediente técnico incluye los metrados, análisis de precios unitarios, insumos y subtotales, por lo que se disponen de los elementos necesarios para la valoración presupuestal.

Sin embargo, realizada la revisión detallada del presupuesto presentado, se han identificado que:

NO COLOCA FECHA EN EL PRECIO DE LA OFERTA (FEBRERO 2025), lo cual ha sido establecido en una de las consultas como requisito.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA



Ruc/código : 20529626330 Fecha de envío : 28/04/2025
Nombre o Razón social : F&F INVERSIONES Y SS.GG EIRL Hora de envío : 12:08:46

Consulta: Nro. 21

Consulta/Observación:

"EL PRESUPUESTO QUE NO SE COLGO EN EL SISTEMA SEACE TIENE FECHA QUE SE VERIFICARA AL MOMENTO DE LA INTEGRACION DE LAS BASES CUANDO LA ENTIDAD SE DIGNE A REALIZAR ESTA ACCION SIN ACTUAR DE MALA FE , POR LO QUE CONSULTAMOS SI ESA FECHA (DEL PRESUPUESTO QUE COLGARAN EN LA INTEGRACION DE LAS BASES) SE TIENE QUE CONSIDERAR EN EL PRESUPUESTO QUE SE PRESENTARA EN EL ANEXO 06 - PROPUESTA ECONOMICA

SOLICITAMOS ACLARAR NUESTRA CONSULTA. SI LA FECHA DE ESE PRESUPUESTO QUE SE COLGARA EN LA INTEGRACION DE LAS BASES, SE TIENE QUE CONSIDERAR EN EL ANEXO 06 COMO FECHA DE CONFECCION DEL PRESUPUESTO." APARTE DE LA FECHA DE PRESENTACION DEL ANEXO QUE NADA TIENE QUE VER CON LA FECHA DE LA CONFECCION DEL PRESUPUESTO. CONFIRMAR

Acápíte de las bases : Sección: General Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se le comunica al postor participante, que se colocara la fecha de aprobacion del prespuesto en el anexo 06. Se aclara

Y lo cual ha quedado descrito en los TDRs de las bases integradas:

3.1.1.7. RESUMEN TOTAL DEL PRESUPUESTO DEL PROYECTO

El costo de inversión del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CENTRO URBANO DE LA ENCAÑADA DEL DISTRITO LA ENCAÑADA-PROVINCIA DE CAJAMARCA-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" Con código único de inversiones N° 2490109 Con precios actualizados a enero del 2025 asciende a: S/ 7,289,727.31 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE Y 31/100 SOLES) con precios actualizados vigentes al mes de febrero del 2025 incluyen los Impuestos de Ley.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA



Además, se ha identificado partidas que no cuenta con unidad de medida o con una unidad que no corresponde tal como se describe:

La partida 01.11.05.04. DRENAJE CON MATERIAL GRANULAR, carece de unidad de medida.

01.11.05.04	DRENAJE CON MATERIAL GRANULAR		136.51	101.30	13,828.46
-------------	-------------------------------	--	--------	--------	-----------

La partida 01.13.04.05.04. SELLO ASFALTICO EN ESTRIBO – ALETA, presenta una unidad de medida incorrecta.

01.13.04.05.04	SELLO ASFALTICO EN ESTRIBO - ALETA	m2	31.68	15.38	487.24
----------------	------------------------------------	----	-------	-------	--------

La partida 01.13.04.05.05. DRENAJE LOSA DEL PONTON: TUBERIA PVC 2", presenta una unidad de medida incorrecta.

01.13.04.05.05	DRENAJE LOSA DEL PONTON: TUBERIA PVC 2"	m2	2.08	11.26	23.42
----------------	---	----	------	-------	-------

La partida 01.18.01. ELABORACION DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO, presenta una unidad de medida incorrecta.

01.18.01	ELABORACION DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO	und	1.00	2,760.49	2,760.49
----------	--	-----	------	----------	----------

Análisis de costos unitarios:

Partida 01.11.05.04

Partida	01.11.05.04	DRENAJE CON MATERIAL GRANULAR			
Rendimiento	m3/DIA	MO. 10.0000	EQ. 10.0000		Costo unitario directo por : m3

Partida 01.13.04.05.04



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA



Partida	01.13.04.05.04	SELLO ASFALTICO EN ESTRIBO - ALETA		
Rendimiento	m/DIA	MO. 50.0000	EQ. 50.0000	Costo unitario directo por : m

Partida 01.13.04.05.05

Partida	01.13.04.05.05	DRENAJE LOSA DEL PONTON: TUBERIA PVC 2"		
Rendimiento	m/DIA	MO. 150.0000	EQ. 150.0000	Costo unitario directo por : m

Partida 01.18.01.

Partida	01.18.01	ELABORACION DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO		
Rendimiento	glb/DIA	MO. 1.0000	EQ. 1.0000	Costo unitario directo por : glb

De lo antes expuesto nos encontramos ante una oferta técnica que no obedece a las exigencias establecidas en el presente procedimiento de selección

Como ha sido desarrollado en reiterada jurisprudencia del Tribunal de contrataciones, las ofertas de los postores deben ser claras y precisas y no pueden estar sujetas a interpretaciones del comité de selección y menos aún, permitir que estén al arbitrio o interpretación de alguna de las partes, como por ejemplo a criterio del postor.

Resulta pertinente señalar que, de acuerdo con la Opinión N°067-2018/DTN, para que un error ortográfico o de digitación sea susceptible de subsanación debe ser manifiesto e indubitable, es decir que no debe generar ningún tipo de duda o cuestionamiento; sin embargo, dichos aspectos no se configuran en el presente caso, toda vez que, de la sola revisión de la oferta económica del postor, se advierte error en la unidad de la partida; con lo cual, se aprecia que el postor ha modificado las partidas requeridas, circunstancia que está proscrita por la normativa.

Además, no debe perderse de vista que es responsabilidad de cada postor presentar una oferta clara, que no sea susceptible de interpretación por parte del comité de selección, sino que demande que éste la evalúe bajo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA



		<p>aspectos objetivos, por lo que, el hecho que, el Impugnante haya ofertado una partida distinta a lo requerido, y que dicho aspecto no sea subsanable, es de entera responsabilidad del postor.</p> <p>Según la Resolución No 00206-2023-TCE-S2, precisa lo siguiente:</p> <p>"Asimismo, con relación a que los errores incurridos en la partida cuestionada no alterarían el monto de su oferta económica, cabe precisar que, si bien en el presente caso no se han efectuado cuestionamientos sobre el precio ofertado por cada partida, lo cierto es que, el hecho de que se hayan consignado partidas con unidades distintas a las requeridas en la estructura de costos del expediente técnico de obra, sí altera el contenido esencial de su oferta toda vez que, genera incertidumbre sobre la partida realmente ofertada por el Impugnante, en relación a aquellas requerida para la ejecución de la obra materia del procedimiento de selección, situación que podría desencadenar en problemas durante la etapa de ejecución contractual".</p> <p>Cabe indicar que no es función del comité de selección interpretar y/o definir información que obre en la oferta, por ende no se puede asumir hechos que no se desprendan de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la entidad, en la etapa de ejecución contractual, además tampoco se puede corregir errores a salvar ambigüedades que se presenten en la oferta, ya que ello implica atentar contra el principio de igualdad de trato, por lo que esto convierte su propuesta económica en incoherente y no es objeto de subsanación.</p> <p><u>Al respecto debe resaltarse que la formulación y presentación de las propuestas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, por lo que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración deben ser asumidas por aquel, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado y diligencia".</u> Tal como en parte de la sumilla de la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N°. 2178-2019-TCE-S3</p> <p>Por lo expuesto, ante los incumplimientos de las exigencias y/o requisitos, los mismos que son precisos y claros que existen en las bases integradas, este colegiado ha DECIDIDO NO ADMITIR LA OFERTA.</p>
2	CONSORCIO INVICTUS	<p>Concordante con el ANEXO N° 2: DECLARACIÓN JURADA (ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO), numeral V: Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección. Además de lo señalado en el ANEXO N° 3: DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, (...) que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra (...), de conformidad con el respectivo</p>



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA ENCAÑADA



Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento. Al respecto debe resaltarse que la formulación y presentación de las propuestas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, por lo que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración deben ser asumidas por aquel, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado y diligencia". Tal como en parte de la sumilla de la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N°. 2178-2019-TCE-S3, indica: "(...) Cabe añadir que es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas..." además que: "...previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió verificar que los documentos que la conformaban aportaban información clara, congruente y legible...".

Este colegiado ACLARA Y ADVIERTE al postor que las bases integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones. A partir de lo expuesto, tenemos que las bases del presente procedimiento de selección posee la información básica requerida en la normativa de contrataciones del Estado, entre ella los requisitos de admisión, factores de evaluación y requisitos de calificación, con la finalidad que esta Entidad pueda elegir la mejor oferta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado, constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de este colegiado, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica. Es preciso recordar que las exigencias de orden formal y sustancial que la normativa prevea o cuya aplicación surja a partir de su interpretación, deben obedecer a la necesidad de asegurar el escenario más idóneo en el que, dentro de un contexto de libre competencia, se equilibre el óptimo uso de los recursos públicos y se garantice el pleno ejercicio del derecho de las personas naturales y jurídicas para participar como proveedores del Estado

Por lo tanto, se observa que:

CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER: FOLIO 12 AL 15.

Se ha verificado que la empresa CONSTRUCTORA LAVE SRL., integrante del CONSORCIO INVICTUS, no cuenta con facultades vigentes de representación legal inscritas en su certificado de vigencia de poder que le formalizar consorcios para procesos de selección de licitaciones específico, conforme a lo establecido en el marco normativo vigente.

En ese sentido, el representante consignado por CONSTRUCTORA LAVE SRL. no ostenta facultades suficientes para representar válidamente a la empresa ante la Entidad contratante, para formalizar



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA



		<p>contratos de consorcio de licitaciones específico, ya sea actuando de manera individual o como parte del CONSORCIO INVICTUS, lo cual constituye un incumplimiento de los requisitos legales exigidos en el marco de los procedimientos de contratación pública.</p> <p>Lo anteriormente descrito se sustenta en la Opinión No 128-2018/DTN en donde concluye: en el punto 3.1. "En caso el postor actúe a través de representante legal, apoderado o mandatario, el órgano a cargo del procedimiento de selección deberá revisar de manera integral los alcances de la vigencia de poder presentada, a efectos de determinar que dicha persona cuenta con las facultades de representación suficientes para suscribir la oferta y el numeral". 3.2. "El órgano a cargo del procedimiento de selección es el responsable de evaluar, para cada caso en concreto, si determinado error u omisión es subsanable, de acuerdo a lo señalado en el artículo 39 del Reglamento y tomando en consideración los criterios desarrollados en la presente opinión".</p> <p>Por lo que se concluye que el postor no "cuenta con las facultades de representación suficientes para suscribir la oferta", requisito indispensable en todo procedimiento de selección según lo establecido en la Directiva N°001-2019- OSCE/CD "Bases integradas para los procedimientos de selección convocado en el marco de la Ley N° 30225".</p> <p>Por lo expuesto, ante los incumplimientos de las exigencias y/o requisitos, los mismos que son precisos y claros que existen en las bases integradas, este colegiado ha DECIDIDO NO ADMITIR LA OFERTA</p>
3	ISUM CONTRATISTAS E.I.R.L.	<p>Concordante con el ANEXO N° 2: DECLARACIÓN JURADA (ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO), numeral V: Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección. Además de lo señalado en el ANEXO N° 3: DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, (...) que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra (...), de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento. <u>Al respecto debe resaltarse que la formulación y presentación de las propuestas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, por lo que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración deben ser asumidas por aquel, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado y diligencia</u>". Tal como en parte de la sumilla de la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N°. 2178-2019-TCE-S3, indica: "(...) Cabe añadir que es</p>



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA



responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas...” además que: “...previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió verificar que los documentos que la conformaban aportaban información clara, congruente y legible...”.

Este colegiado ACLARA Y ADVIERTE al postor que las bases integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones. A partir de lo expuesto, tenemos que las bases del presente procedimiento de selección posee la información básica requerida en la normativa de contrataciones del Estado, entre ella los requisitos de admisión, factores de evaluación y requisitos de calificación, con la finalidad que esta Entidad pueda elegir la mejor oferta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado, constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de este colegiado, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica. Es preciso recordar que las exigencias de orden formal y sustancial que la normativa prevea o cuya aplicación surja a partir de su interpretación, deben obedecer a la necesidad de asegurar el escenario más idóneo en el que, dentro de un contexto de libre competencia, se equilibre el óptimo uso de los recursos públicos y se garantice el pleno ejercicio del derecho de las personas naturales y jurídicas para participar como proveedores del Estado

Por lo tanto, se observa que:

ANEXO N°06 PRECIO DE LA OFERTA: FOLIO 21 AL 27.

En concordancia con lo especificado en la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones (Electrónica), Observación N.º 2, consignada en la página 2 del referido documento, se aclara que el expediente técnico incluye los metrados, análisis de precios unitarios, insumos y subtotales, por lo que se disponen de los elementos necesarios para la valoración presupuestal.

Sin embargo, realizada la revisión detallada del presupuesto presentado, se han identificado que:

COLOCA FECHA EN EL PRECIO DE LA OFERTA INCORRECTA: MARZO 2024 (FEBRERO 2025 ES LA CORRECTA), lo cual ha sido establecido en una de las consultas como requisito.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA



Ruc/código : 20529626330 Fecha de envío : 28/04/2025
Nombre o Razón social : F&F INVERSIONES Y SS.GG EIRL Hora de envío : 12:08:46

Consulta: Nro. 21

Consulta/Observación:

"EL PRESUPUESTO QUE NO SE COLGO EN EL SISTEMA SEACE TIENE FECHA QUE SE VERIFICARA AL MOMENTO DE LA INTEGRACION DE LAS BASES CUANDO LA ENTIDAD SE DIGNE A REALIZAR ESTA ACCION SIN ACTUAR DE MALA FE , POR LO QUE CONSULTAMOS SI ESA FECHA (DEL PRESUPUESTO QUE COLGARAN EN LA INTEGRACION DE LAS BASES) SE TIENE QUE CONSIDERAR EN EL PRESUPUESTO QUE SE PRESENTARA EN EL ANEXO 06 - PROPUESTA ECONOMICA

SOLICITAMOS ACLARAR NUESTRA CONSULTA. SI LA FECHA DE ESE PRESUPUESTO QUE SE COLGARA EN LA INTEGRACION DE LAS BASES, SE TIENE QUE CONSIDERAR EN EL ANEXO 06 COMO FECHA DE CONFECCION DEL PRESUPUESTO." APARTE DE LA FECHA DE PRESENTACION DEL ANEXO QUE NADA TIENE QUE VER CON LA FECHA DE LA CONFECCION DEL PRESUPUESTO. CONFIRMAR

Acápíte de las bases : Sección: General Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se le comunica al postor participante, que se colocara la fecha de aprobacion del prespuesto en el anexo 06. Se aclara

Y lo cual ha quedado descrito en los TDRs de las bases integradas:

3.1.1.7. RESUMEN TOTAL DEL PRESUPUESTO DEL PROYECTO

El costo de inversión del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CENTRO URBANO DE LA ENCAÑADA DEL DISTRITO LA ENCAÑADA-PROVINCIA DE CAJAMARCA-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" Con código único de inversiones N° 2490109 Con precios actualizados a enero del 2025 asciende a: S/ 7,289,727.31 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE Y 31/100 SOLES) con precios actualizados vigentes al mes de febrero del 2025 incluyen los Impuestos de Ley.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA



Además, se ha identificado partidas que no cuenta con unidad de medida o con una unidad que no corresponde tal como se describe:

La partida 01.11.05.04. DRENAJE CON MATERIAL GRANULAR, carece de unidad de medida.

01.11.05.04	DRENAJE CON MATERIAL GRANULAR		136.51	111.32	15,196.29
-------------	-------------------------------	--	--------	--------	-----------

La partida 01.13.04.05.04. SELLO ASFALTICO EN ESTRIBO – ALETA, presenta una unidad de medida incorrecta.

01.13.04.05.04	SELLO ASFALTICO EN ESTRIBO - ALETA	m2	31.68	16.90	535.39
----------------	------------------------------------	----	-------	-------	--------

La partida 01.13.04.05.05. DRENAJE LOSA DEL PONTON: TUBERIA PVC 2", presenta una unidad de medida incorrecta.

01.13.04.05.05	DRENAJE LOSA DEL PONTON: TUBERIA PVC 2"	m2	2.08	12.37	25.73
----------------	---	----	------	-------	-------

La partida 01.18.01. ELABORACION DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO, presenta una unidad de medida incorrecta.

01.18.01	ELABORACION DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO	und	1.00	2,760.49	2,760.49
----------	--	-----	------	----------	----------

Análisis de costos unitarios:

Partida 01.11.05.04

Partida	01.11.05.04	DRENAJE CON MATERIAL GRANULAR		
Rendimiento	m3/DIA	MO. 10.0000	EQ. 10.0000	Costo unitario directo por : m3

Partida 01.13.04.05.04



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA



Partida	01.13.04.05.04	SELLO ASFALTICO EN ESTRIBO - ALETA		
Rendimiento	m/DIA	MO. 50.0000	EQ. 50.0000	Costo unitario directo por : m

Partida 01.13.04.05.05

Partida	01.13.04.05.05	DRENAJE LOSA DEL PONTON: TUBERIA PVC 2"		
Rendimiento	m/DIA	MO. 150.0000	EQ. 150.0000	Costo unitario directo por : m

Partida 01.18.01.

Partida	01.18.01	ELABORACION DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO		
Rendimiento	glb/DIA	MO. 1.0000	EQ. 1.0000	Costo unitario directo por : glb

De lo antes expuesto nos encontramos ante una oferta técnica que no obedece a las exigencias establecidas en el presente procedimiento de selección

Como ha sido desarrollado en reiterada jurisprudencia del Tribunal de contrataciones, las ofertas de los postores deben ser claras y precisas y no pueden estar sujetas a interpretaciones del comité de selección y menos aún, permitir que estén al arbitrio o interpretación de alguna de las partes, como por ejemplo a criterio del postor.

Resulta pertinente señalar que, de acuerdo con la Opinión N°067-2018/DTN, para que un error ortográfico o de digitación sea susceptible de subsanación debe ser manifiesto e indubitable, es decir que no debe generar ningún tipo de duda o cuestionamiento; sin embargo, dichos aspectos no se configuran en el presente caso, toda vez que, de la sola revisión de la oferta económica del postor, se advierte error en la unidad de la partida; con lo cual, se aprecia que el postor ha modificado las partidas requeridas, circunstancia que está proscrita por la normativa.

Además, no debe perderse de vista que es responsabilidad de cada postor presentar una oferta clara, que no sea susceptible de interpretación por parte del comité de selección, sino que demande que éste la evalúe bajo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA



		<p>aspectos objetivos, por lo que, el hecho que, el Impugnante haya ofertado una partida distinta a lo requerido, y que dicho aspecto no sea subsanable, es de entera responsabilidad del postor.</p> <p>Según la Resolución No 00206-2023-TCE-S2, precisa lo siguiente:</p> <p>"Asimismo, con relación a que los errores incurridos en la partida cuestionada no alterarían el monto de su oferta económica, cabe precisar que, si bien en el presente caso no se han efectuado cuestionamientos sobre el precio ofertado por cada partida, lo cierto es que, el hecho de que se hayan consignado partidas con unidades distintas a las requeridas en la estructura de costos del expediente técnico de obra, sí altera el contenido esencial de su oferta toda vez que, genera incertidumbre sobre la partida realmente ofertada por el Impugnante, en relación a aquellas requerida para la ejecución de la obra materia del procedimiento de selección, situación que podría desencadenar en problemas durante la etapa de ejecución contractual".</p> <p>Cabe indicar que no es función del comité de selección interpretar y/o definir información que obre en la oferta, por ende no se puede asumir hechos que no se desprendan de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la entidad, en la etapa de ejecución contractual, además tampoco se puede corregir errores a salvar ambigüedades que se presenten en la oferta, ya que ello implica atentar contra el principio de igualdad de trato, por lo que esto convierte su propuesta económica en incoherente y no es objeto de subsanación.</p> <p>Al respecto debe resaltarse que la formulación y presentación de las propuestas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, por lo que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración deben ser asumidas por aquel, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado y diligencia". Tal como en parte de la sumilla de la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N°. 2178-2019-TCE-S3</p> <p>Por lo expuesto, ante los incumplimientos de las exigencias y/o requisitos, los mismos que son precisos y claros que existen en las bases integradas, este colegiado ha DECIDIDO NO ADMITIR LA OFERTA.</p>
4	CONSTRUCTORA VIRGO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Concordante con el ANEXO N° 2: DECLARACIÓN JURADA (ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO), numeral V: Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección. Además de lo señalado en el ANEXO N° 3: DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, (...) que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra (...), de conformidad con el respectivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA



Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento. Al respecto debe resaltarse que la formulación y presentación de las propuestas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, por lo que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración deben ser asumidas por aquel, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado y diligencia". Tal como en parte de la sumilla de la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N°. 2178-2019-TCE-S3, indica: "(...) Cabe añadir que es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas..." además que: "...previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió verificar que los documentos que la conformaban aportaban información clara, congruente y legible...".

Este colegiado ACLARA Y ADVIERTE al postor que las bases integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones. A partir de lo expuesto, tenemos que las bases del presente procedimiento de selección posee la información básica requerida en la normativa de contrataciones del Estado, entre ella los requisitos de admisión, factores de evaluación y requisitos de calificación, con la finalidad que esta Entidad pueda elegir la mejor oferta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado, constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de este colegiado, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica. Es preciso recordar que las exigencias de orden formal y sustancial que la normativa prevea o cuya aplicación surja a partir de su interpretación, deben obedecer a la necesidad de asegurar el escenario más idóneo en el que, dentro de un contexto de libre competencia, se equilibre el óptimo uso de los recursos públicos y se garantice el pleno ejercicio del derecho de las personas naturales y jurídicas para participar como proveedores del Estado

Por lo tanto, se observa que:

ANEXO N°06 PRECIO DE LA OFERTA: FOLIO 20 AL 29.

En concordancia con lo especificado en la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones (Electrónica), Observación N.º 2, consignada en la página 2 del referido documento, se aclara que el expediente técnico incluye los metrados, análisis de precios unitarios, insumos y subtotales, por lo que se disponen de los elementos necesarios para la valoración presupuestal.

Sin embargo, realizada la revisión detallada del presupuesto presentado, se han identificado que:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA



La partida 01.11.05.04. DRENAJE CON MATERIAL GRANULAR, carece de unidad de medida.

01.11.05.04	DRENAJE CON MATERIAL GRANULAR		136.51	111.32	1,700.00
-------------	-------------------------------	--	--------	--------	----------

La partida 01.18.01. ELABORACION DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO, presenta una unidad de medida incorrecta.

01.18.01	ELABORACION DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO	und	1.00	2,760.49	2,760.49
----------	--	-----	------	----------	----------

Análisis de costos unitarios:

Partida 01.11.05.04

Partida	01.11.05.04	DRENAJE CON MATERIAL GRANULAR		
Rendimiento	m3/DIA	MO. 10.0000	EQ. 10.0000	Costo unitario directo por : m3

Partida 01.18.01.

Partida	01.18.01	ELABORACION DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO		
Rendimiento	glb/DIA	MO. 1.0000	EQ. 1.0000	Costo unitario directo por : glb

De lo antes expuesto nos encontramos ante una oferta técnica que no obedece a las exigencias establecidas en el presente procedimiento de selección

Como ha sido desarrollado en reiterada jurisprudencia del Tribunal de contrataciones, las ofertas de los postores deben ser claras y precisas y no pueden estar sujetas a interpretaciones del comité de selección y menos aún, permitir que estén al arbitrio o interpretación de alguna de las partes, como por ejemplo a criterio del postor.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA



Resulta pertinente señalar que, de acuerdo con la Opinión N°067-2018/DTN, para que un error ortográfico o de digitación sea susceptible de subsanación debe ser manifiesto e indubitable, es decir que no debe generar ningún tipo de duda o cuestionamiento; sin embargo, dichos aspectos no se configuran en el presente caso, toda vez que, de la sola revisión de la oferta económica del postor, se advierte error en la unidad de la partida; con lo cual, se aprecia que el postor ha modificado las partidas requeridas, circunstancia que está proscrita por la normativa.

Además, no debe perderse de vista que es responsabilidad de cada postor presentar una oferta clara, que no sea susceptible de interpretación por parte del comité de selección, sino que demande que éste la evalúe bajo aspectos objetivos, por lo que, el hecho que, el Impugnante haya ofertado una partida distinta a lo requerido, y que dicho aspecto no sea subsanable, es de entera responsabilidad del postor.

Según la Resolución No 00206-2023-TCE-S2, precisa lo siguiente:

"Asimismo, con relación a que los errores incurridos en la partida cuestionada no alterarían el monto de su oferta económica, cabe precisar que, si bien en el presente caso no se han efectuado cuestionamientos sobre el precio ofertado por cada partida, lo cierto es que, el hecho de que se hayan consignado partidas con unidades distintas a las requeridas en la estructura de costos del expediente técnico de obra, sí altera el contenido esencial de su oferta toda vez que, genera incertidumbre sobre la partida realmente ofertada por el Impugnante, en relación a aquellas requerida para la ejecución de la obra materia del procedimiento de selección, situación que podría desencadenar en problemas durante la etapa de ejecución contractual".

Cabe indicar que no es función del comité de selección interpretar y/o definir información que obre en la oferta, por ende no se puede asumir hechos que no se desprendan de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la entidad, en la etapa de ejecución contractual, además tampoco se puede corregir errores a salvar ambigüedades que se presenten en la oferta, ya que ello implica atentar contra el principio de igualdad de trato, por lo que esto convierte su propuesta económica en incoherente y no es objeto de subsanación.

Al respecto debe resaltarse que la formulación y presentación de las propuestas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, por lo que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración deben ser asumidas por aquel, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado y diligencia". Tal como en parte de la sumilla de la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N°. 2178-2019-TCE-S3

Por lo expuesto, ante los incumplimientos de las exigencias y/o requisitos, los mismos que son precisos y claros



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA



		que existen en las bases integradas, este colegiado ha DECIDIDO NO ADMITIR LA OFERTA.
5	CONSORCIO SAN JOSÉ	<p>Concordante con el ANEXO N° 2: DECLARACIÓN JURADA (ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO), numeral V: Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección. Además de lo señalado en el ANEXO N° 3: DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, (...) que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra (...), de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento. <u>Al respecto debe resaltarse que la formulación y presentación de las propuestas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, por lo que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración deben ser asumidas por aquel, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado y diligencia</u>". Tal como en parte de la sumilla de la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N°. 2178-2019-TCE-S3, indica: "(...) Cabe añadir que es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas..." además que: "...previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió verificar que los documentos que la conformaban aportaban información clara, congruente y legible..."</p> <p>Este colegiado ACLARA Y ADVIERTE al postor que las bases integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones. A partir de lo expuesto, tenemos que las bases del presente procedimiento de selección posee la información básica requerida en la normativa de contrataciones del Estado, entre ella los requisitos de admisión, factores de evaluación y requisitos de calificación, con la finalidad que esta Entidad pueda elegir la mejor oferta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado, constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de este colegiado, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica. Es preciso recordar que las exigencias de orden formal y sustancial que la normativa prevea o cuya aplicación surja a partir de su interpretación, deben obedecer a la necesidad de asegurar el escenario más idóneo en el que, dentro de un contexto de libre competencia, se equilibre el óptimo uso de los recursos públicos y se garantice el pleno ejercicio del derecho de las personas naturales y jurídicas para participar como proveedores del Estado</p> <p>Por lo tanto, se observa que:</p>



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA



ANEXO N°06 PRECIO DE LA OFERTA: FOLIO 15 AL 20.

En concordancia con lo especificado en la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones (Electrónica), Observación N.º 2, consignada en la página 2 del referido documento, se aclara que el expediente técnico incluye los metrados, análisis de precios unitarios, insumos y subtotales, por lo que se disponen de los elementos necesarios para la valoración presupuestal.

Sin embargo, realizada la revisión detallada del presupuesto presentado, se han identificado que:

NO COLOCA FECHA EN EL PRECIO DE LA OFERTA (FEBRERO 2025), lo cual ha sido establecido en una de las consultas como requisito.

Ruc/código :	20529626330	Fecha de envío :	28/04/2025
Nombre o Razón social :	F&F INVERSIONES Y SS.GG EIRL	Hora de envío :	12:08:46

Consulta: Nro. 21

Consulta/Observación:

"EL PRESUPUESTO QUE NO SE COLGO EN EL SISTEMA SEACE TIENE FECHA QUE SE VERIFICARA AL MOMENTO DE LA INTEGRACION DE LAS BASES CUANDO LA ENTIDAD SE Digne A REALIZAR ESTA ACCION SIN ACTUAR DE MALA FE , POR LO QUE CONSULTAMOS SI ESA FECHA (DEL PRESUPUESTO QUE COLGARAN EN LA INTEGRACION DE LAS BASES) SE TIENE QUE CONSIDERAR EN EL PRESUPUESTO QUE SE PRESENTARA EN EL ANEXO 06 - PROPUESTA ECONOMICA

SOLICITAMOS ACLARAR NUESTRA CONSULTA. SI LA FECHA DE ESE PRESUPUESTO QUE SE COLGARA EN LA INTEGRACION DE LAS BASES, SE TIENE QUE CONSIDERAR EN EL ANEXO 06 COMO FECHA DE CONFECCION DEL PRESUPUESTO." APARTE DE LA FECHA DE PRESENTACION DEL ANEXO QUE NADA TIENE QUE VER CON LA FECHA DE LA CONFECCION DEL PRESUPUESTO. CONFIRMAR

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se le comunica al postor participante, que se colocara la fecha de aprobacion del presupuesto en el anexo 06. Se aclara

Y lo cual ha quedado descrito en los TDRs de las bases integradas:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA



3.1.1.7. RESUMEN TOTAL DEL PRESUPUESTO DEL PROYECTO

El costo de inversión del proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CENTRO URBANO DE LA ENCAÑADA DEL DISTRITO LA ENCAÑADA-PROVINCIA DE CAJAMARCA-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”** Con código único de inversiones N° **2490109** Con precios actualizados a enero del 2025 asciende a: **S/ 7,289,727.31 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE Y 31/100 SOLES)** con precios actualizados vigentes al mes de febrero del 2025 incluyen los Impuestos de Ley.

Además, se ha idenantes expuesto nos encontramos ante una oferta técnica que no obedece a las exigencias establecidas en el presente procedimiento de selección

Como ha sido desarrollado en reiterada jurisprudencia del Tribunal de contrataciones, las ofertas de los postores deben ser claras y precisas y no pueden estar sujetas a interpretaciones del comité de selección y menos aún, permitir que estén al arbitrio o interpretación de alguna de las partes, como por ejemplo a criterio del postor.

En este punto conviene recordar, aclarar y advertir que incumbió al postor presentar su oferta clara y congruente que permita a este colegiado conocer el alcance preciso de lo ofertado sin necesidad de acudir a interpretaciones adicionales sobre lo que consta en su respectiva propuesta, debiéndose cumplir con lo exigido en el requerimiento, en este caso resulta que el postor contraviene lo declarado en el ANEXO N° 2: DECLARACIÓN JURADA (ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO), numeral V: Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección, y ANEXO 3 (*el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra (...), de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento*) al no cumplir con las exigencias de las bases integradas aclarando que en ninguno de sus extremos resulta exigencias desproporcionadas, además que incumbió al postor presentar su oferta clara y congruente que permita a este colegiado conocer el alcance preciso de lo ofertado sin necesidad de acudir a interpretaciones adicionales sobre lo que consta en su respectiva propuesta.

Al respecto debe resaltarse que la formulación y presentación de las propuestas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, por lo que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración deben ser asumidas por aquel, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado y



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA



		<p><u>diligencia</u>". Tal como en parte de la sumilla de la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N°. 2178-2019-TCE-S3</p> <p>Por lo expuesto, ante los incumplimientos de las exigencias y/o requisitos, los mismos que son precisos y claros que existen en las bases integradas, este colegiado ha DECIDIDO NO ADMITIR LA OFERTA.</p>
6	CONSORCIO INMACULADA CONCEPCION	<p>Concordante con el ANEXO N° 2: DECLARACIÓN JURADA (ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO), numeral V: Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección.</p> <p>Este colegiado de la revisión de la oferta encuentra que el postor ha presentado una oferta que cumplió con lo exigido en las bases integradas, por lo que decide ADMITIR LA OFERTA.</p>
7	CONSORCIO MAFELVISA II	<p>Concordante con el ANEXO N° 2: DECLARACIÓN JURADA (ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO), numeral V: Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección. Además de lo señalado en el ANEXO N° 3: DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, (...) que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra (...), de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento. <u>Al respecto debe resaltarse que la formulación y presentación de las propuestas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, por lo que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración deben ser asumidas por aquel, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado y diligencia</u>". Tal como en parte de la sumilla de la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N°. 2178-2019-TCE-S3, indica: "(...) Cabe añadir que es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas..." además que: "...previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió verificar que los documentos que la conformaban aportaban información clara, congruente y legible...".</p> <p>Este colegiado ACLARA Y ADVIERTE al postor que las bases integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones. A partir de lo expuesto, tenemos que las bases del presente procedimiento de selección posee la información básica requerida en la normativa de contrataciones del Estado, entre ella los requisitos de admisión, factores de evaluación y requisitos de calificación, con la finalidad que esta Entidad pueda elegir la mejor oferta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado,</p>



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA



constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de este colegiado, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica. Es preciso recordar que las exigencias de orden formal y sustancial que la normativa prevea o cuya aplicación surja a partir de su interpretación, deben obedecer a la necesidad de asegurar el escenario más idóneo en el que, dentro de un contexto de libre competencia, se equilibre el óptimo uso de los recursos públicos y se garantice el pleno ejercicio del derecho de las personas naturales y jurídicas para participar como proveedores del Estado

Por lo tanto, se observa que:

ANEXO N°06 PRECIO DE LA OFERTA: FOLIO 294 AL 288.

En concordancia con lo especificado en la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones (Electrónica), Observación N.º 2, consignada en la página 2 del referido documento, se aclara que el expediente técnico incluye los metrados, análisis de precios unitarios, insumos y subtotales, por lo que se disponen de los elementos necesarios para la valoración presupuestal.

Sin embargo, realizada la revisión detallada del presupuesto presentado, se han identificado que:

COLOCA FECHA EN EL PRECIO DE LA OFERTA INCORRECTA: 23/09/24 (FEBRERO 2025 ES LA CORRECTA), lo cual ha sido establecido en una de las consultas como requisito.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA



Ruc/código : 20529626330 Fecha de envío : 28/04/2025
Nombre o Razón social : F&F INVERSIONES Y SS.GG EIRL Hora de envío : 12:08:46

Consulta: Nro. 21

Consulta/Observación:

"EL PRESUPUESTO QUE NO SE COLGO EN EL SISTEMA SEACE TIENE FECHA QUE SE VERIFICARA AL MOMENTO DE LA INTEGRACION DE LAS BASES CUANDO LA ENTIDAD SE DIGNE A REALIZAR ESTA ACCION SIN ACTUAR DE MALA FE , POR LO QUE CONSULTAMOS SI ESA FECHA (DEL PRESUPUESTO QUE COLGARAN EN LA INTEGRACION DE LAS BASES) SE TIENE QUE CONSIDERAR EN EL PRESUPUESTO QUE SE PRESENTARA EN EL ANEXO 06 - PROPUESTA ECONOMICA

SOLICITAMOS ACLARAR NUESTRA CONSULTA. SI LA FECHA DE ESE PRESUPUESTO QUE SE COLGARA EN LA INTEGRACION DE LAS BASES, SE TIENE QUE CONSIDERAR EN EL ANEXO 06 COMO FECHA DE CONFECCION DEL PRESUPUESTO." APARTE DE LA FECHA DE PRESENTACION DEL ANEXO QUE NADA TIENE QUE VER CON LA FECHA DE LA CONFECCION DEL PRESUPUESTO. CONFIRMAR

Acápíte de las bases : Sección: General Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se le comunica al postor participante, que se colocara la fecha de aprobacion del prespuesto en el anexo 06. Se aclara

Y lo cual ha quedado descrito en los TDRs de las bases integradas:

3.11.7. RESUMEN TOTAL DEL PRESUPUESTO DEL PROYECTO

El costo de inversión del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CENTRO URBANO DE LA ENCAÑADA DEL DISTRITO LA ENCAÑADA-PROVINCIA DE CAJAMARCA-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" Con código único de inversiones N° 2490109 Con precios actualizados a enero del 2025 asciende a: S/ 7,289,727.31 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE Y 31/100 SOLES) con precios actualizados vigentes al mes de febrero del 2025 incluyen los Impuestos de Ley.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA



Además, se ha identificado partidas que no cuenta con unidad de medida o con una unidad que no corresponde tal como se describe:

La partida 01.11.05.04. DRENAJE CON MATERIAL GRANULAR, carece de unidad de medida.

01.11.05.04	DRENAJE CON MATERIAL GRANULAR		136.51	111.32	15,196.29
-------------	-------------------------------	--	--------	--------	-----------

La partida 01.13.04.05.04. SELLO ASFALTICO EN ESTRIBO – ALETA, presenta una unidad de medida incorrecta.

01.13.04.05.04	SELLO ASFALTICO EN ESTRIBO - ALETA	m2	31.68	16.90	535.39
----------------	------------------------------------	----	-------	-------	--------

La partida 01.13.04.05.05. DRENAJE LOSA DEL PONTON: TUBERIA PVC 2", presenta una unidad de medida incorrecta.

01.13.04.05.05	DRENAJE LOSA DEL PONTON: TUBERIA PVC 2"	m2	2.08	12.37	25.73
----------------	---	----	------	-------	-------

La partida 01.13.04.05.06. DRENAJE LOSA DEL PONTON: TUBERIA PVC 2", presenta una unidad de medida incorrecta.

01.13.04.05.06	DRENAJE ESTRIBO Y ALAS: TUBERIA PVC 2"	}		9.36	13.47
----------------	--	---	--	------	-------

La partida 01.18.01. ELABORACION DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO, presenta una unidad de medida incorrecta.

01.18.01	ELABORACION DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO	und	1.00	2,760.49	2,760.49
----------	--	-----	------	----------	----------

Análisis de costos unitarios:

Partida 01.11.05.04



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA



Partida	01.11.05.04	DRENAJE CON MATERIAL GRANULAR		
Rendimiento	m3/DIA	MO. 10.0000	EQ. 10.0000	Costo unitario directo por : m3
Partida 01.13.04.05.04				
Partida	01.13.04.05.04	SELLO ASFALTICO EN ESTRIBO - ALETA		
Rendimiento	m/DIA	MO. 50.0000	EQ. 50.0000	Costo unitario directo por : m
Partida 01.13.04.05.05				
Partida	01.13.04.05.05	DRENAJE LOSA DEL PONTON: TUBERIA PVC 2"		
Rendimiento	m/DIA	MO. 150.0000	EQ. 150.0000	Costo unitario directo por : m
Partida 01.13.04.05.06				
Partida	01.13.04.05.06	DRENAJE ESTRIBO Y ALAS: TUBERIA PVC 2"		
Rendimiento	m/DIA	MO. 80.0000	EQ. 80.0000	Costo unitario directo por : m
Partida 01.18.01.				
Partida	01.18.01	ELABORACION DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO		
Rendimiento	glb/DIA	MO. 1.0000	EQ. 1.0000	Costo unitario directo por : glb

De lo antes expuesto nos encontramos ante una oferta técnica que no obedece a las exigencias establecidas en el



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA



presente procedimiento de selección

Como ha sido desarrollado en reiterada jurisprudencia del Tribunal de contrataciones, las ofertas de los postores deben ser claras y precisas y no pueden estar sujetas a interpretaciones del comité de selección y menos aún, permitir que estén al arbitrio o interpretación de alguna de las partes, como por ejemplo a criterio del postor.

Resulta pertinente señalar que, de acuerdo con la Opinión N°067-2018/DTN, para que un error ortográfico o de digitación sea susceptible de subsanación debe ser manifiesto e indubitable, es decir que no debe generar ningún tipo de duda o cuestionamiento; sin embargo, dichos aspectos no se configuran en el presente caso, toda vez que, de la sola revisión de la oferta económica del postor, se advierte error en la unidad de la partida; con lo cual, se aprecia que el postor ha modificado las partidas requeridas, circunstancia que está proscrita por la normativa.

Además, no debe perderse de vista que es responsabilidad de cada postor presentar una oferta clara, que no sea susceptible de interpretación por parte del comité de selección, sino que demande que éste la evalúe bajo aspectos objetivos, por lo que, el hecho que, el Impugnante haya ofertado una partida distinta a lo requerido, y que dicho aspecto no sea subsanable, es de entera responsabilidad del postor.

Según la Resolución No 00206-2023-TCE-S2, precisa lo siguiente:

"Asimismo, con relación a que los errores incurridos en la partida cuestionada no alterarían el monto de su oferta económica, cabe precisar que, si bien en el presente caso no se han efectuado cuestionamientos sobre el precio ofertado por cada partida, lo cierto es que, el hecho de que se hayan consignado partidas con unidades distintas a las requeridas en la estructura de costos del expediente técnico de obra, sí altera el contenido esencial de su oferta toda vez que, genera incertidumbre sobre la partida realmente ofertada por el Impugnante, en relación a aquellas requerida para la ejecución de la obra materia del procedimiento de selección, situación que podría desencadenar en problemas durante la etapa de ejecución contractual".

Cabe indicar que no es función del comité de selección interpretar y/o definir información que obre en la oferta, por ende no se puede asumir hechos que no se desprendan de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la entidad, en la etapa de ejecución contractual, además tampoco se puede corregir errores a salvar ambigüedades que se presenten en la oferta, ya que ello implica atentar contra el principio de igualdad de trato, por lo que esto convierte su propuesta económica en incoherente y no es objeto de subsanación.

Al respecto debe resaltarse que la formulación y presentación de las propuestas es de entera y exclusiva



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA



		<p>responsabilidad de cada postor, por lo que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración deben ser asumidas por aquel, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado y diligencia”. Tal como en parte de la sumilla de la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N°. 2178-2019-TCE-S3</p> <p>Por lo expuesto, ante los incumplimientos de las exigencias y/o requisitos, los mismos que son precisos y claros que existen en las bases integradas, este colegiado ha DECIDIDO NO ADMITIR LA OFERTA.</p>
8	CONSORCIO MULTIOBRAS	<p>Concordante con el ANEXO N° 2: DECLARACIÓN JURADA (ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO), numeral V: Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección. Además de lo señalado en el ANEXO N° 3: DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, (...) que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra (...), de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento. <u>Al respecto debe resaltarse que la formulación y presentación de las propuestas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, por lo que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración deben ser asumidas por aquel, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado y diligencia”.</u> Tal como en parte de la sumilla de la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N°. 2178-2019-TCE-S3, indica: “(...) Cabe añadir que es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas...” además que: “...previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió verificar que los documentos que la conformaban aportaban información clara, congruente y legible...”.</p> <p>Este colegiado ACLARA Y ADVIERTE al postor que las bases integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones. A partir de lo expuesto, tenemos que las bases del presente procedimiento de selección posee la información básica requerida en la normativa de contrataciones del Estado, entre ella los requisitos de admisión, factores de evaluación y requisitos de calificación, con la finalidad que esta Entidad pueda elegir la mejor oferta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado, constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de este colegiado, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica. Es preciso recordar que las exigencias de orden formal y sustancial que la normativa prevea o cuya aplicación surja a partir de su interpretación, deben obedecer a</p>



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA



la necesidad de asegurar el escenario más idóneo en el que, dentro de un contexto de libre competencia, se equilibre el óptimo uso de los recursos públicos y se garantice el pleno ejercicio del derecho de las personas naturales y jurídicas para participar como proveedores del Estado

Por lo tanto, se observa que:

ANEXO N°06 PRECIO DE LA OFERTA: FOLIO 28 AL 34.

En concordancia con lo especificado en la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones (Electrónica), Observación N.º 2, consignada en la página 2 del referido documento, se aclara que el expediente técnico incluye los metrados, análisis de precios unitarios, insumos y subtotales, por lo que se disponen de los elementos necesarios para la valoración presupuestal.

Además, se ha identificado partidas que no cuenta con unidad de medida o con una unidad que no corresponde tal como se describe:

La partida 01.13.04.05.04. SELLO ASFALTICO EN ESTRIBO – ALETA, presenta una unidad de medida incorrecta.

01.13.04.05.04	SELLO ASFALTICO EN ESTRIBO - ALETA	m2	31.68	15.98	506.25
----------------	------------------------------------	----	-------	-------	--------

La partida 01.13.04.05.05. DRENAJE LOSA DEL PONTON: TUBERIA PVC 2", presenta una unidad de medida incorrecta.

01.13.04.05.05	DRENAJE LOSA DEL PONTON: TUBERIA PVC 2"	m2	2.08	11.26	23.42
----------------	---	----	------	-------	-------

La partida 01.18.01. ELABORACION DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO, presenta una unidad de medida incorrecta.

01.18.01	ELABORACION DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO	und	1.00	2,484.53	2,484.53
----------	--	-----	------	----------	----------

Análisis de costos unitarios:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA



Partida 01.13.04.05.04

Partida	01.13.04.05.04	SELLO ASFALTICO EN ESTRIBO - ALETA		
Rendimiento	m/DIA	MO. 50.0000	EQ. 50.0000	Costo unitario directo por : m

Partida 01.13.04.05.05

Partida	01.13.04.05.05	DRENAJE LOSA DEL PONTON: TUBERIA PVC 2"		
Rendimiento	m/DIA	MO. 150.0000	EQ. 150.0000	Costo unitario directo por : m

Partida 01.18.01.

Partida	01.18.01	ELABORACION DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO		
Rendimiento	glb/DIA	MO. 1.0000	EQ. 1.0000	Costo unitario directo por : glb

De lo antes expuesto nos encontramos ante una oferta técnica que no obedece a las exigencias establecidas en el presente procedimiento de selección

Como ha sido desarrollado en reiterada jurisprudencia del Tribunal de contrataciones, las ofertas de los postores deben ser claras y precisas y no pueden estar sujetas a interpretaciones del comité de selección y menos aún, permitir que estén al arbitrio o interpretación de alguna de las partes, como por ejemplo a criterio del postor.

Resulta pertinente señalar que, de acuerdo con la Opinión N°067-2018/DTN, para que un error ortográfico o de digitación sea susceptible de subsanación debe ser manifiesto e indubitable, es decir que no debe generar ningún tipo de duda o cuestionamiento; sin embargo, dichos aspectos no se configuran en el presente caso, toda vez que, de la sola revisión de la oferta económica del postor, se advierte error en la unidad de la partida; con lo cual, se aprecia que el postor ha modificado las partidas requeridas, circunstancia que está proscrita por la normativa.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA



		<p>Además, no debe perderse de vista que es responsabilidad de cada postor presentar una oferta clara, que no sea susceptible de interpretación por parte del comité de selección, sino que demande que éste la evalúe bajo aspectos objetivos, por lo que, el hecho que, el Impugnante haya ofertado una partida distinta a lo requerido, y que dicho aspecto no sea subsanable, es de entera responsabilidad del postor.</p> <p>Según la Resolución No 00206-2023-TCE-S2, precisa lo siguiente:</p> <p>"Asimismo, con relación a que los errores incurridos en la partida cuestionada no alterarían el monto de su oferta económica, cabe precisar que, si bien en el presente caso no se han efectuado cuestionamientos sobre el precio ofertado por cada partida, lo cierto es que, el hecho de que se hayan consignado partidas con unidades distintas a las requeridas en la estructura de costos del expediente técnico de obra, sí altera el contenido esencial de su oferta toda vez que, genera incertidumbre sobre la partida realmente ofertada por el Impugnante, en relación a aquellas requerida para la ejecución de la obra materia del procedimiento de selección, situación que podría desencadenar en problemas durante la etapa de ejecución contractual".</p> <p>Cabe indicar que no es función del comité de selección interpretar y/o definir información que obre en la oferta, por ende no se puede asumir hechos que no se desprendan de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la entidad, en la etapa de ejecución contractual, además tampoco se puede corregir errores a salvar ambigüedades que se presenten en la oferta, ya que ello implica atentar contra el principio de igualdad de trato, por lo que esto convierte su propuesta económica en incoherente y no es objeto de subsanación.</p> <p>Al respecto debe resaltarse que la formulación y presentación de las propuestas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, por lo que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración deben ser asumidas por aquel, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado y diligencia". Tal como en parte de la sumilla de la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N°. 2178-2019-TCE-S3</p> <p>Por lo expuesto, ante los incumplimientos de las exigencias y/o requisitos, los mismos que son precisos y claros que existen en las bases integradas, este colegiado ha DECIDIDO NO ADMITIR LA OFERTA.</p>
9	JESUS ANGEL CORDOVA ESPINOZA	Concordante con el ANEXO N° 2: DECLARACIÓN JURADA (ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO), numeral V: Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección. Además de lo señalado en el ANEXO N° 3: DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, (...) que luego de haber examinado las bases y demás



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA



documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra (...), de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento. Al respecto debe resaltarse que la formulación y presentación de las propuestas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, por lo que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración deben ser asumidas por aquel, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado y diligencia". Tal como en parte de la sumilla de la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N°. 2178-2019-TCE-S3, indica: "(...) Cabe añadir que es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas..." además que: "...previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió verificar que los documentos que la conformaban aportaban información clara, congruente y legible..."

Este colegiado ACLARA Y ADVIERTE al postor que las bases integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones. A partir de lo expuesto, tenemos que las bases del presente procedimiento de selección posee la información básica requerida en la normativa de contrataciones del Estado, entre ella los requisitos de admisión, factores de evaluación y requisitos de calificación, con la finalidad que esta Entidad pueda elegir la mejor oferta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado, constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de este colegiado, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica. Es preciso recordar que las exigencias de orden formal y sustancial que la normativa prevea o cuya aplicación surja a partir de su interpretación, deben obedecer a la necesidad de asegurar el escenario más idóneo en el que, dentro de un contexto de libre competencia, se equilibre el óptimo uso de los recursos públicos y se garantice el pleno ejercicio del derecho de las personas naturales y jurídicas para participar como proveedores del Estado

Por lo tanto, se observa que:

ANEXO N°06 PRECIO DE LA OFERTA: FOLIO 11 AL 18.

En concordancia con lo especificado en la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones (Electrónica), Observación N.º 2, consignada en la página 2 del referido documento, se aclara que el expediente técnico incluye los metrados, análisis de precios unitarios, insumos y subtotales, por lo que se disponen de los elementos necesarios para la valoración presupuestal.

Sin embargo, realizada la revisión detallada del presupuesto presentado, se han identificado que:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA



NO COLOCA FECHA EN EL PRECIO DE LA OFERTA (FEBRERO 2025 ES LA CORRECTA), lo cual ha sido establecido en una de las consultas como requisito.

Ruc/código :	20529626330	Fecha de envío :	28/04/2025
Nombre o Razón social :	F&F INVERSIONES Y SS.GG EIRL	Hora de envío :	12:08:46

Consulta: Nro. 21

Consulta/Observación:

"EL PRESUPUESTO QUE NO SE COLGO EN EL SISTEMA SEACE TIENE FECHA QUE SE VERIFICARA AL MOMENTO DE LA INTEGRACION DE LAS BASES CUANDO LA ENTIDAD SE DIGNE A REALIZAR ESTA ACCION SIN ACTUAR DE MALA FE , POR LO QUE CONSULTAMOS SI ESA FECHA (DEL PRESUPUESTO QUE COLGARAN EN LA INTEGRACION DE LAS BASES) SE TIENE QUE CONSIDERAR EN EL PRESUPUESTO QUE SE PRESENTARA EN EL ANEXO 06 - PROPUESTA ECONOMICA

SOLICITAMOS ACLARAR NUESTRA CONSULTA. SI LA FECHA DE ESE PRESUPUESTO QUE SE COLGARA EN LA INTEGRACION DE LAS BASES, SE TIENE QUE CONSIDERAR EN EL ANEXO 06 COMO FECHA DE CONFECCION DEL PRESUPUESTO." APARTE DE LA FECHA DE PRESENTACION DEL ANEXO QUE NADA TIENE QUE VER CON LA FECHA DE LA CONFECCION DEL PRESUPUESTO. CONFIRMAR

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se le comunica al postor participante, que se colocara la fecha de aprobacion del presupuesto en el anexo 06. Se aclara

Y lo cual ha quedado descrito en los TDRs de las bases integradas:

3.1.1.7. RESUMEN TOTAL DEL PRESUPUESTO DEL PROYECTO

El costo de inversión del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CENTRO URBANO DE LA ENCAÑADA DEL DISTRITO LA ENCAÑADA-PROVINCIA DE CAJAMARCA-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"** Con código único de inversiones N° **2490109** Con precios actualizados a enero del 2025 asciende a: S/ 7,289,727.31 (**SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE Y 31/100 SOLES**) con precios actualizados vigentes al mes de febrero del 2025 incluyen los Impuestos de Ley.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA



Además, se ha identificado partidas que no cuenta con unidad de medida o con una unidad que no corresponde tal como se describe:

La partida 01.13.04.05.04. SELLO ASFALTICO EN ESTRIBO – ALETA, presenta una unidad de medida incorrecta.

01.13.04.05.04	SELLO ASFALTICO EN ESTRIBO - ALETA	m2	31.68	16.90	535.39
----------------	------------------------------------	----	-------	-------	--------

Análisis de costos unitarios:

Partida 01.13.04.05.04

Partida	01.13.04.05.04	SELLO ASFALTICO EN ESTRIBO - ALETA		
Rendimiento	m/DIA	MO. 50.0000	EQ. 50.0000	Costo unitario directo por : m

De lo antes expuesto nos encontramos ante una oferta técnica que no obedece a las exigencias establecidas en el presente procedimiento de selección

Como ha sido desarrollado en reiterada jurisprudencia del Tribunal de contrataciones, las ofertas de los postores deben ser claras y precisas y no pueden estar sujetas a interpretaciones del comité de selección y menos aún, permitir que estén al arbitrio o interpretación de alguna de las partes, como por ejemplo a criterio del postor.

Resulta pertinente señalar que, de acuerdo con la Opinión N°067-2018/DTN, para que un error ortográfico o de digitación sea susceptible de subsanación debe ser manifiesto e indubitable, es decir que no debe generar ningún tipo de duda o cuestionamiento; sin embargo, dichos aspectos no se configuran en el presente caso, toda vez que, de la sola revisión de la oferta económica del postor, se advierte error en la unidad de la partida; con lo cual, se aprecia que el postor ha modificado las partidas requeridas, circunstancia que está proscrita por la normativa.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA



		<p>Además, no debe perderse de vista que es responsabilidad de cada postor presentar una oferta clara, que no sea susceptible de interpretación por parte del comité de selección, sino que demande que éste la evalúe bajo aspectos objetivos, por lo que, el hecho que, el Impugnante haya ofertado una partida distinta a lo requerido, y que dicho aspecto no sea subsanable, es de entera responsabilidad del postor.</p> <p>Según la Resolución No 00206-2023-TCE-S2, precisa lo siguiente:</p> <p>"Asimismo, con relación a que los errores incurridos en la partida cuestionada no alterarían el monto de su oferta económica, cabe precisar que, si bien en el presente caso no se han efectuado cuestionamientos sobre el precio ofertado por cada partida, lo cierto es que, el hecho de que se hayan consignado partidas con unidades distintas a las requeridas en la estructura de costos del expediente técnico de obra, sí altera el contenido esencial de su oferta toda vez que, genera incertidumbre sobre la partida realmente ofertada por el Impugnante, en relación a aquellas requerida para la ejecución de la obra materia del procedimiento de selección, situación que podría desencadenar en problemas durante la etapa de ejecución contractual".</p> <p>Cabe indicar que no es función del comité de selección interpretar y/o definir información que obre en la oferta, por ende no se puede asumir hechos que no se desprendan de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la entidad, en la etapa de ejecución contractual, además tampoco se puede corregir errores a salvar ambigüedades que se presenten en la oferta, ya que ello implica atentar contra el principio de igualdad de trato, por lo que esto convierte su propuesta económica en incoherente y no es objeto de subsanación.</p> <p>Al respecto debe resaltarse que la formulación y presentación de las propuestas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, por lo que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración deben ser asumidas por aquel, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado y diligencia". Tal como en parte de la sumilla de la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N°. 2178-2019-TCE-S3</p> <p>Por lo expuesto, ante los incumplimientos de las exigencias y/o requisitos, los mismos que son precisos y claros que existen en las bases integradas, este colegiado ha DECIDIDO NO ADMITIR LA OFERTA.</p>
10	CONSORCIO WIMAK	Concordante con el ANEXO N° 2: DECLARACIÓN JURADA (ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO), numeral V: Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección. Además de lo señalado en el ANEXO N° 3: DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, (...) que luego de haber examinado las bases y demás



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA



documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra (...), de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento. Al respecto debe resaltarse que la formulación y presentación de las propuestas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, por lo que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración deben ser asumidas por aquel, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado y diligencia". Tal como en parte de la sumilla de la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N°. 2178-2019-TCE-S3, indica: "(...) Cabe añadir que es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas..." además que: "...previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió verificar que los documentos que la conformaban aportaban información clara, congruente y legible..."

Este colegiado ACLARA Y ADVIERTE al postor que las bases integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones. A partir de lo expuesto, tenemos que las bases del presente procedimiento de selección posee la información básica requerida en la normativa de contrataciones del Estado, entre ella los requisitos de admisión, factores de evaluación y requisitos de calificación, con la finalidad que esta Entidad pueda elegir la mejor oferta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado, constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de este colegiado, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica. Es preciso recordar que las exigencias de orden formal y sustancial que la normativa prevea o cuya aplicación surja a partir de su interpretación, deben obedecer a la necesidad de asegurar el escenario más idóneo en el que, dentro de un contexto de libre competencia, se equilibre el óptimo uso de los recursos públicos y se garantice el pleno ejercicio del derecho de las personas naturales y jurídicas para participar como proveedores del Estado

Por lo tanto, se observa que:

ANEXO N°06 PRECIO DE LA OFERTA: FOLIO 36 AL 42.

En concordancia con lo especificado en la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones (Electrónica), Observación N.º 2, consignada en la página 2 del referido documento, se aclara que el expediente técnico incluye los metrados, análisis de precios unitarios, insumos y subtotales, por lo que se disponen de los elementos necesarios para la valoración presupuestal.

Sin embargo, realizada la revisión detallada del presupuesto presentado, se han identificado que:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA



COLOCA FECHA EN EL PRECIO DE LA OFERTA INCORRECTA: MARZO 2024 (FEBRERO 2025 ES LA CORRECTA) ,lo cual ha sido establecido en una de las consultas como requisito.

Ruc/código :	20529626330	Fecha de envío :	28/04/2025
Nombre o Razón social :	F&F INVERSIONES Y SS.GG EIRL	Hora de envío :	12:08:46

Consulta: Nro. 21

Consulta/Observación:

"EL PRESUPUESTO QUE NO SE COLGO EN EL SISTEMA SEACE TIENE FECHA QUE SE VERIFICARA AL MOMENTO DE LA INTEGRACION DE LAS BASES CUANDO LA ENTIDAD SE Digne A REALIZAR ESTA ACCION SIN ACTUAR DE MALA FE , POR LO QUE CONSULTAMOS SI ESA FECHA (DEL PRESUPUESTO QUE COLGARAN EN LA INTEGRACION DE LAS BASES) SE TIENE QUE CONSIDERAR EN EL PRESUPUESTO QUE SE PRESENTARA EN EL ANEXO 06 - PROPUESTA ECONOMICA

SOLICITAMOS ACLARAR NUESTRA CONSULTA. SI LA FECHA DE ESE PRESUPUESTO QUE SE COLGARA EN LA INTEGRACION DE LAS BASES, SE TIENE QUE CONSIDERAR EN EL ANEXO 06 COMO FECHA DE CONFECCION DEL PRESUPUESTO." APARTE DE LA FECHA DE PRESENTACION DEL ANEXO QUE NADA TIENE QUE VER CON LA FECHA DE LA CONFECCION DEL PRESUPUESTO. CONFIRMAR

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se le comunica al postor participante, que se colocara la fecha de aprobacion del presupuesto en el anexo 06. Se aclara

Y lo cual ha quedado descrito en los TDRs de las bases integradas:

3.1.1.7. RESUMEN TOTAL DEL PRESUPUESTO DEL PROYECTO

El costo de inversión del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CENTRO URBANO DE LA ENCAÑADA DEL DISTRITO LA ENCAÑADA-PROVINCIA DE CAJAMARCA-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"** Con código único de inversiones N° **2490109** Con precios actualizados a enero del 2025 asciende a: S/ 7,289,727.31 (**SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE Y 31/100 SOLES**) con precios actualizados vigentes al mes de febrero del 2025 incluyen los Impuestos de Ley.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA



Además, se ha identificado partidas que no cuenta con unidad de medida o con una unidad que no corresponde tal como se describe:

La partida 01.11.05.04. DRENAJE CON MATERIAL GRANULAR, carece de unidad de medida.

01.11.05.04	DRENAJE CON MATERIAL GRANULAR	m ³	172.00	11.00	1,700.00
01.11.05.05	ELIMINACIÓN E INSTALACIÓN DE TUBERÍA PVC 2"	m	136.51	111.32	15,196.29

La partida 01.13.04.05.04. SELLO ASFALTICO EN ESTRIBO – ALETA, presenta una unidad de medida incorrecta.

01.13.04.05.04	SELLO ASFALTICO EN ESTRIBO - ALETA	m ²	31.68	16.90	535.39
01.13.04.05.05	DRENAJE LOSA DEL PONTON: TUBERIA PVC 2"	m	2.08	12.37	25.73

La partida 01.13.04.05.05. DRENAJE LOSA DEL PONTON: TUBERIA PVC 2", presenta una unidad de medida incorrecta.

01.13.04.05.05	DRENAJE LOSA DEL PONTON: TUBERIA PVC 2"	m ²	2.08	12.37	25.73
01.13.04.05.06	DRENAJE ESTRIBO Y ALAS: TUBERIA PVC 2"	m	0.26	12.17	102.00

La partida 01.18.01. ELABORACION DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO, presenta una unidad de medida incorrecta.

01.18.01	ELABORACION DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO	und	1.00	2,760.49	2,760.49
----------	--	-----	------	----------	----------

Análisis de costos unitarios:

Partida 01.11.05.04

Partida	01.11.05.04	DRENAJE CON MATERIAL GRANULAR		
Rendimiento	m3/DIA	MO. 10.0000	EQ. 10.0000	Costo unitario directo por : m3

Partida 01.13.04.05.04



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA



Partida	01.13.04.05.04	SELLO ASFALTICO EN ESTRIBO - ALETA		
Rendimiento	m/DIA	MO. 50.0000	EQ. 50.0000	Costo unitario directo por : m

Partida 01.13.04.05.05

Partida	01.13.04.05.05	DRENAJE LOSA DEL PONTON: TUBERIA PVC 2"		
Rendimiento	m/DIA	MO. 150.0000	EQ. 150.0000	Costo unitario directo por : m

Partida 01.18.01.

Partida	01.18.01	ELABORACION DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO		
Rendimiento	glb/DIA	MO. 1.0000	EQ. 1.0000	Costo unitario directo por : glb

De lo antes expuesto nos encontramos ante una oferta técnica que no obedece a las exigencias establecidas en el presente procedimiento de selección

Como ha sido desarrollado en reiterada jurisprudencia del Tribunal de contrataciones, las ofertas de los postores deben ser claras y precisas y no pueden estar sujetas a interpretaciones del comité de selección y menos aún, permitir que estén al arbitrio o interpretación de alguna de las partes, como por ejemplo a criterio del postor.

Resulta pertinente señalar que, de acuerdo con la Opinión N°067-2018/DTN, para que un error ortográfico o de digitación sea susceptible de subsanación debe ser manifiesto e indubitable, es decir que no debe generar ningún tipo de duda o cuestionamiento; sin embargo, dichos aspectos no se configuran en el presente caso, toda vez que, de la sola revisión de la oferta económica del postor, se advierte error en la unidad de la partida; con lo cual, se aprecia que el postor ha modificado las partidas requeridas, circunstancia que está proscrita por la normativa.

Además, no debe perderse de vista que es responsabilidad de cada postor presentar una oferta clara, que no sea susceptible de interpretación por parte del comité de selección, sino que demande que éste la evalúe bajo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA



		<p>aspectos objetivos, por lo que, el hecho que, el Impugnante haya ofertado una partida distinta a lo requerido, y que dicho aspecto no sea subsanable, es de entera responsabilidad del postor.</p> <p>Según la Resolución No 00206-2023-TCE-S2, precisa lo siguiente:</p> <p>"Asimismo, con relación a que los errores incurridos en la partida cuestionada no alterarían el monto de su oferta económica, cabe precisar que, si bien en el presente caso no se han efectuado cuestionamientos sobre el precio ofertado por cada partida, lo cierto es que, el hecho de que se hayan consignado partidas con unidades distintas a las requeridas en la estructura de costos del expediente técnico de obra, sí altera el contenido esencial de su oferta toda vez que, genera incertidumbre sobre la partida realmente ofertada por el Impugnante, en relación a aquellas requerida para la ejecución de la obra materia del procedimiento de selección, situación que podría desencadenar en problemas durante la etapa de ejecución contractual".</p> <p>Cabe indicar que no es función del comité de selección interpretar y/o definir información que obre en la oferta, por ende no se puede asumir hechos que no se desprendan de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la entidad, en la etapa de ejecución contractual, además tampoco se puede corregir errores a salvar ambigüedades que se presenten en la oferta, ya que ello implica atentar contra el principio de igualdad de trato, por lo que esto convierte su propuesta económica en incoherente y no es objeto de subsanación.</p> <p>Al respecto debe resaltarse que la formulación y presentación de las propuestas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, por lo que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración deben ser asumidas por aquel, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado y diligencia". Tal como en parte de la sumilla de la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N°. 2178-2019-TCE-S3</p> <p>Por lo expuesto, ante los incumplimientos de las exigencias y/o requisitos, los mismos que son precisos y claros que existen en las bases integradas, este colegiado ha DECIDIDO NO ADMITIR LA OFERTA.</p>
11	CONSORCIO EDJASA	<p>Concordante con el ANEXO N° 2: DECLARACIÓN JURADA (ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO), numeral V: Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección. Además de lo señalado en el ANEXO N° 3: DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, (...) que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra (...), de conformidad con el respectivo</p>



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA



Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento. Al respecto debe resaltarse que la formulación y presentación de las propuestas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, por lo que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración deben ser asumidas por aquel, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado y diligencia". Tal como en parte de la sumilla de la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N°. 2178-2019-TCE-S3, indica: "(...) Cabe añadir que es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas..." además que: "...previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió verificar que los documentos que la conformaban aportaban información clara, congruente y legible...".

Este colegiado ACLARA Y ADVIERTE al postor que las bases integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones. A partir de lo expuesto, tenemos que las bases del presente procedimiento de selección posee la información básica requerida en la normativa de contrataciones del Estado, entre ella los requisitos de admisión, factores de evaluación y requisitos de calificación, con la finalidad que esta Entidad pueda elegir la mejor oferta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado, constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de este colegiado, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica. Es preciso recordar que las exigencias de orden formal y sustancial que la normativa prevea o cuya aplicación surja a partir de su interpretación, deben obedecer a la necesidad de asegurar el escenario más idóneo en el que, dentro de un contexto de libre competencia, se equilibre el óptimo uso de los recursos públicos y se garantice el pleno ejercicio del derecho de las personas naturales y jurídicas para participar como proveedores del Estado

Por lo tanto, se observa que:

ANEXO N°06 PRECIO DE LA OFERTA: FOLIO 36 AL 41.

En concordancia con lo especificado en la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones (Electrónica), Observación N.º 2, consignada en la página 2 del referido documento, se aclara que el expediente técnico incluye los metrados, análisis de precios unitarios, insumos y subtotales, por lo que se disponen de los elementos necesarios para la valoración presupuestal.

Sin embargo, realizada la revisión detallada del presupuesto presentado, se han identificado que:

COLOCA FECHA EN EL PRECIO DE LA OFERTA INCORRECTA: MARZO 2024 (FEBRERO 2025 ES LA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA



CORRECTA), lo cual ha sido establecido en una de las consultas como requisito.

Ruc/código :	20529626330	Fecha de envío :	28/04/2025
Nombre o Razón social :	F&F INVERSIONES Y SS.GG EIRL	Hora de envío :	12:08:46

Consulta: Nro. 21

Consulta/Observación:

"EL PRESUPUESTO QUE NO SE COLGO EN EL SISTEMA SEACE TIENE FECHA QUE SE VERIFICARA AL MOMENTO DE LA INTEGRACION DE LAS BASES CUANDO LA ENTIDAD SE DIGNE A REALIZAR ESTA ACCION SIN ACTUAR DE MALA FE , POR LO QUE CONSULTAMOS SI ESA FECHA (DEL PRESUPUESTO QUE COLGARAN EN LA INTEGRACION DE LAS BASES) SE TIENE QUE CONSIDERAR EN EL PRESUPUESTO QUE SE PRESENTARA EN EL ANEXO 06 - PROPUESTA ECONOMICA

SOLICITAMOS ACLARAR NUESTRA CONSULTA. SI LA FECHA DE ESE PRESUPUESTO QUE SE COLGARA EN LA INTEGRACION DE LAS BASES, SE TIENE QUE CONSIDERAR EN EL ANEXO 06 COMO FECHA DE CONFECCION DEL PRESUPUESTO." APARTÉ DE LA FECHA DE PRESENTACION DEL ANEXO QUE NADA TIENE QUE VER CON LA FECHA DE LA CONFECCION DEL PRESUPUESTO. CONFIRMAR

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se le comunica al postor participante, que se colocara la fecha de aprobacion del presupuesto en el anexo 06. Se aclara

Y lo cual ha quedado descrito en los TDRs de las bases integradas:

3.1.1.7. RESUMEN TOTAL DEL PRESUPUESTO DEL PROYECTO

El costo de inversión del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CENTRO URBANO DE LA ENCAÑADA DEL DISTRITO LA ENCAÑADA-PROVINCIA DE CAJAMARCA-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" Con código único de inversiones N° 2490109 Con precios actualizados a enero del 2025 asciende a: S/ 7,289,727.31 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE Y 31/100 SOLES) con precios actualizados vigentes al mes de febrero del 2025 incluyen los Impuestos de Ley.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA



Además, se ha identificado partidas que no cuenta con unidad de medida o con una unidad que no corresponde tal como se describe:

La partida 01.11.05.04. DRENAJE CON MATERIAL GRANULAR, carece de unidad de medida.

01.11.05.04	DRENAJE CON MATERIAL GRANULAR	m ³	172.00	11.30	1,700.00
			136.51	111.32	15,196.29

La partida 01.13.04.05.04. SELLO ASFALTICO EN ESTRIBO – ALETA, presenta una unidad de medida incorrecta.

01.13.04.05.04	SELLO ASFALTICO EN ESTRIBO - ALETA	m ²	3.40	15.25	51.85
			31.68	16.90	535.39

La partida 01.13.04.05.05. DRENAJE LOSA DEL PONTON: TUBERIA PVC 2", presenta una unidad de medida incorrecta.

01.13.04.05.05	DRENAJE LOSA DEL PONTON: TUBERIA PVC 2"	m ²	31.68	16.90	535.39
			2.08	12.37	25.73

La partida 01.18.01. ELABORACION DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO, presenta una unidad de medida incorrecta.

01.18.01	ELABORACION DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO	und	1.00	2,760.49	2,760.49
----------	--	-----	------	----------	----------

Análisis de costos unitarios:

Partida 01.11.05.04

Partida **01.11.05.04 DRENAJE CON MATERIAL GRANULAR**

Rendimiento **m3/DIA MO. 10.0000 EQ. 10.0000** Costo unitario directo por : m3

Partida 01.13.04.05.04



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA



Partida	01.13.04.05.04	SELLO ASFALTICO EN ESTRIBO - ALETA		
Rendimiento	m/DIA	MO. 50.0000	EQ. 50.0000	Costo unitario directo por : m

Partida 01.13.04.05.05

Partida	01.13.04.05.05	DRENAJE LOSA DEL PONTON: TUBERIA PVC 2"		
Rendimiento	m/DIA	MO. 150.0000	EQ. 150.0000	Costo unitario directo por : m

Partida 01.18.01.

Partida	01.18.01	ELABORACION DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO		
Rendimiento	glb/DIA	MO. 1.0000	EQ. 1.0000	Costo unitario directo por : glb

De lo antes expuesto nos encontramos ante una oferta técnica que no obedece a las exigencias establecidas en el presente procedimiento de selección

Como ha sido desarrollado en reiterada jurisprudencia del Tribunal de contrataciones, las ofertas de los postores deben ser claras y precisas y no pueden estar sujetas a interpretaciones del comité de selección y menos aún, permitir que estén al arbitrio o interpretación de alguna de las partes, como por ejemplo a criterio del postor.

Resulta pertinente señalar que, de acuerdo con la Opinión N°067-2018/DTN, para que un error ortográfico o de digitación sea susceptible de subsanación debe ser manifiesto e indubitable, es decir que no debe generar ningún tipo de duda o cuestionamiento; sin embargo, dichos aspectos no se configuran en el presente caso, toda vez que, de la sola revisión de la oferta económica del postor, se advierte error en la unidad de la partida; con lo cual, se aprecia que el postor ha modificado las partidas requeridas, circunstancia que está proscrita por la normativa.

Además, no debe perderse de vista que es responsabilidad de cada postor presentar una oferta clara, que no sea susceptible de interpretación por parte del comité de selección, sino que demande que éste la evalúe bajo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA



		<p>aspectos objetivos, por lo que, el hecho que, el Impugnante haya ofertado una partida distinta a lo requerido, y que dicho aspecto no sea subsanable, es de entera responsabilidad del postor.</p> <p>Según la Resolución No 00206-2023-TCE-S2, precisa lo siguiente:</p> <p>"Asimismo, con relación a que los errores incurridos en la partida cuestionada no alterarían el monto de su oferta económica, cabe precisar que, si bien en el presente caso no se han efectuado cuestionamientos sobre el precio ofertado por cada partida, lo cierto es que, el hecho de que se hayan consignado partidas con unidades distintas a las requeridas en la estructura de costos del expediente técnico de obra, sí altera el contenido esencial de su oferta toda vez que, genera incertidumbre sobre la partida realmente ofertada por el Impugnante, en relación a aquellas requerida para la ejecución de la obra materia del procedimiento de selección, situación que podría desencadenar en problemas durante la etapa de ejecución contractual".</p> <p>Cabe indicar que no es función del comité de selección interpretar y/o definir información que obre en la oferta, por ende no se puede asumir hechos que no se desprendan de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la entidad, en la etapa de ejecución contractual, además tampoco se puede corregir errores a salvar ambigüedades que se presenten en la oferta, ya que ello implica atentar contra el principio de igualdad de trato, por lo que esto convierte su propuesta económica en incoherente y no es objeto de subsanación.</p> <p>Al respecto debe resaltarse que la formulación y presentación de las propuestas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, por lo que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración deben ser asumidas por aquel, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado y diligencia". Tal como en parte de la sumilla de la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N°. 2178-2019-TCE-S3</p> <p>Por lo expuesto, ante los incumplimientos de las exigencias y/o requisitos, los mismos que son precisos y claros que existen en las bases integradas, este colegiado ha DECIDIDO NO ADMITIR LA OFERTA.</p>
12	CONSORCIO ESTRUCTURAS Y DISEÑOS	<p>Concordante con el ANEXO N° 2: DECLARACIÓN JURADA (ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO), numeral V: Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección. Además de lo señalado en el ANEXO N° 3: DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, (...) que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra (...), de conformidad con el respectivo</p>



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA



Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento. Al respecto debe resaltarse que la formulación y presentación de las propuestas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, por lo que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración deben ser asumidas por aquel, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado y diligencia". Tal como en parte de la sumilla de la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N°. 2178-2019-TCE-S3, indica: "(...) Cabe añadir que es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas..." además que: "...previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió verificar que los documentos que la conformaban aportaban información clara, congruente y legible...".

Este colegiado ACLARA Y ADVIERTE al postor que las bases integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones. A partir de lo expuesto, tenemos que las bases del presente procedimiento de selección posee la información básica requerida en la normativa de contrataciones del Estado, entre ella los requisitos de admisión, factores de evaluación y requisitos de calificación, con la finalidad que esta Entidad pueda elegir la mejor oferta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado, constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de este colegiado, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica. Es preciso recordar que las exigencias de orden formal y sustancial que la normativa prevea o cuya aplicación surja a partir de su interpretación, deben obedecer a la necesidad de asegurar el escenario más idóneo en el que, dentro de un contexto de libre competencia, se equilibre el óptimo uso de los recursos públicos y se garantice el pleno ejercicio del derecho de las personas naturales y jurídicas para participar como proveedores del Estado

Por lo tanto, se observa que:

CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER: FOLIO 06 AL 09

Se ha verificado que la empresa C&H CONSTRUCTORES EIRL., integrante del CONSORCIO ESTRUCTURAS Y DISEÑO, no cuenta con facultades vigentes de representación legal inscritas en su certificado de vigencia de poder que le permitan participar y representar válidamente al consorcio en procesos de selección, así como suscribir ofertas y contratos derivados de procedimientos de contratación pública, conforme a lo establecido en el marco normativo vigente.

En ese sentido, el representante consignado por C&H CONSTRUCTORES EIRL. no ostenta facultades



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA



		<p>suficientes para representar válidamente a la empresa ante la Entidad contratante, ni para firmar ofertas ni contratos, ya sea actuando de manera individual o como parte del CONSORCIO ESTRUCTURAS Y DISEÑO, lo cual constituye un incumplimiento de los requisitos legales exigidos en el marco de los procedimientos de contratación pública. Lo anteriormente descrito se sustenta en la Opinión No 128-2018/DTN en donde concluye: en el punto 3.1. "En caso el postor actúe a través de representante legal, apoderado o mandatario, el órgano a cargo del procedimiento de selección deberá revisar de manera integral los alcances de la vigencia de poder presentada, a efectos de determinar que dicha persona cuenta con las facultades de representación suficientes para suscribir la oferta y el numeral". 3.2. "El órgano a cargo del procedimiento de selección es el responsable de evaluar, para cada caso en concreto, si determinado error u omisión es subsanable, de acuerdo a lo señalado en el artículo 39 del Reglamento y tomando en consideración los criterios desarrollados en la presente opinión".</p> <p>Por lo que se concluye que el postor no "cuenta con las facultades de representación suficientes para suscribir la oferta", requisito indispensable en todo procedimiento de selección según lo establecido en la Directiva N°001-2019- OSCE/CD "Bases integradas para los procedimientos de selección convocado en el marco de la Ley N° 30225".</p> <p>Por lo expuesto, ante los incumplimientos de las exigencias y/o requisitos, los mismos que son precisos y claros que existen en las bases integradas, este colegiado ha DECIDIDO NO ADMITIR LA OFERTA</p>
--	--	---

RESUMEN DE LA ADMISION Y NO ADMISION DE OFERTAS:

Nº	RESULTADOS DE ADMISION DE OFERTA	CONSORCIO ALGARROBO	CONSORCIO INVICTUS	ISUM CONTRATISTAS E.I.R.L.	CONSTRUCTORA VIRGO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	CONSORCIO SAN JOSE	CONSORCIO INMACULADA CONCEPCION	CONSORCIO MAFELVISA II	CONSORCIO MULTIOBRAS	JESUS ANGEL CORDOVA ESPINOZA	CONSORCIO WIMAK	CONSORCIO EDJASA	CONSORCIO ESTRUCTURAS Y DISEÑOS
1	ADMITIDA / NO ADMITIDA	NO ADMITIDA	NO ADMITIDA	NO ADMITIDA	NO ADMITIDA	NO ADMITIDA	ADMITIDA	NO ADMITIDA	NO ADMITIDA	NO ADMITIDA	NO ADMITIDA	NO ADMITIDA	NO ADMITIDO

De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas fueron admitidas, por lo que se procederá con su evaluación; porque si contienen los documentos de carácter obligatorio establecidos en las bases y cumplen con los requerimientos técnicos mínimos establecidos y solicitados en el CAPÍTULO III - REQUERIMIENTO de la Sección Específica de las Bases Integradas como se detalla a continuación:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA



POSTOR:

Se **ADMITE** la oferta del **CONSORCIO INMACULADA CONCEPCION**, conformado por: TEEL SERVICIOS GENERALES SAC, con RUC 20451464567 y CARRANZA GROUP SRL, con RUC 20601974844

Seguidamente, continuamos con la evaluación de ofertas técnicas:

EVALUACION DE LAS OFERTAS TECNICAS:

La evaluación de las ofertas se detalla en el siguiente cuadro de Evaluación de Ofertas con el respectivo puntaje obtenido:

EVALUACION TECNICA		CONSORCIO INMACULADA CONCEPCION, conformado por: TEEL SERVICIOS GENERALES SAC, con RUC 20451464567 y CARRANZA GROUP SRL, con RUC 20601974844
FACTORES		
A	PRECIO	Folio 50 al 64 95 PUNTOS S/ 6,787,328.10
OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN		
B	SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL	00 PUNTOS
D	INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	00 PUNTO
PUNTAJE TOTAL		95 PUNTOS

Luego, seguimos con la Calificación de Ofertas técnicas

CALIFICACION DE LAS OFERTAS TECNICAS:

Habiendo obtenido la evaluación de las ofertas técnicas se procede a verificar los documentos de los postores si acreditan los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección específica de las bases integradas.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA



REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		CUMPLE	NO CUMPLE
A	CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL	SI CUMPLE	
A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato	
A.2	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
A.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	SI CUMPLE	
	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD.	Folios 67 a la 151 S/ 13,314,635.53	
RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN		SI CALIFICA	

RESULTADOS:

Los Integrantes del Comité de Selección, por UNANIMIDAD, dan por aprobados los resultados de la Admisión, Evaluación y Calificación de las Ofertas Técnicas, de acuerdo con el análisis efectuado y los cuadros de, Admisión, Evaluación y Calificación de las Ofertas Técnicas adjuntos que forman parte de la presente Acta, adjudicándose de la siguiente manera:

OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CENTRO URBANO DE LA ENCAÑADA DEL DISTRITO LA ENCAÑADA-PROVINCIA DE CAJAMARCA DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, Código único de inversiones N° 2490109

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2025-MDLE/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA

POSTOR: CONSORCIO INMACULADA CONCEPCION, conformado por: TEEL SERVICIOS GENERALES SAC, con RUC 20451464567 y CARRANZA GROUP SRL, con RUC 20601974844.

MONTO: S/ 6,787,328.10 (SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO CON 10/100 SOLES), incluyendo con todos los impuestos de ley.

Artículo 63. Notificación del otorgamiento de la buena pro:

El otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA



Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro:

64.1. Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En el caso de adjudicaciones simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.

Siendo las 10:50 horas del día 03 de junio del 2025, el comité de selección, da por concluido el presente acto, pasando a suscribir la presente acta en señal de conformidad.

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO		DNI	FIRMA
1	Ing. JOSE WILSON CRUZADO PORTAL	Titular	Presidente	41916886	
2	Lic. ELVIA ROSA BARDALES LLAMOGA	Titular	Primer Miembro	40881084	
3	Ing.DAVITA JULCA RODRIGUEZ	Titular	Segundo Miembro	47788951	